



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



La moneda argentina, 1810-1923

Bottini, Emilio Bernardino

1923

Cita APA:

Bottini, E. (1923). La moneda argentina, 1810-1923. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios".
Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.
Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

ORIGINAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES -

16555

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

REPUBLICA ARGENTINA

1910 - 1923

presentada para optar al título de Doctor en Ciencias
Económicas.-

por

ENRIQUE BERNARDINO BOTTINI

12 0 1923

PADRINO DE TESIS

DR. SANTIAGO B. ZACCHERO.-

ORIGINAL

A M I B

P A D E S.-

AL SEMINARIO de la

PROCESO DE CIENCIAS ECONOMICAS

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

ACADÉMICA

ACADEMICO HONORARIO

Dr. Rufino Uballes.-

PRESIDENTE

Dr. David Pezanes Pinto.-

VICE PRESIDENTE

Dr. Manuel B. Gonnat.-

SECRETARIO GENERAL

Dr. Hugo Breggi.-

SECRETARIO

Dr. Gustavo A. Frederking.-

TESORERO

Ing. Domingo Noceti

ACADEMICOS

Dr. José Arce	Dr. Pedro Blaschea Alcorra
Dr. Enrique Berdus	Dr. Sergio M. Piñero
Dr. José Bianco	Dr. Norberto Piñero
Dr. Hugo Breggi	Dr. Carlos Rodríguez Stohart
Dr. Ricardo J. Davel	Dr. José León Suárez
Dr. Emilio Frers	Dr. Belisario Susini
Dr. Gustavo A. Frederking	Dr. David de Pezanes Pinto
Dr. Manuel B. Gonnat	Dr. Julián M. Porino
Dr. Eleodoro Lobos	Dr. Carlos A. Porquist
Dr. Leopoldo Melo	Dr. Manuel M. de Iriondo
Ing. Domingo Noceti	Dr. Natalisio M. Uballes

CONSEJO DIRECTIVO

DECANO

Dr. José León Suárez

VICE DECANO

Dr. Manuel B. Gonnat

SECRETARIO

Dr. Mauricio L. Graffier

PRO SECRETARIO - TESORERO

Dr. Santiago E. Bottaro

CONSEJEROS

Dr. Nicolás A. Avellaneda

Dr. Francisco M. Alvarez

Dr. Julio M. Bestiani

Dr. Augusta Bunge

Dr. Miguel Angel Cárcano

Dr. Manuel B. Gonnat

Dr. Victor M. Molina

Dr. Alfredo L. Palacios

Dr. Mario A. Rivarola

Ing. Carlos M. Ramallo

Dr. José León Suárez

Dr. Felémeco Susini

Dr. Alejandro M. Unsain

Sr. Cecilio del Valle

Dr. Santiago B. Zaccaro

DELEGADO DEL GOBIERNO ESTUDIANTES DE C. ECONOMICAS

Sr. Orestes Prattini

DELEGADO DE LOS PROFESORES DE LA ESCUELA ANEXA

Sr. José E. Martinelli

DELEGADO AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

TITULARES

Dr. Eleodoro Lebes

Dr. Guillermo J. Watson

SUPLENTE

Sr. Eugenio A. Blanco

Dr. José Miguel Padilla

DELEGADOS AL INSTITUTO LIBRE DE SEGUNDA ENSEÑANZA

Dr. Francisco M. Alvarez

Dr. Alfredo L. Palacios

SEMINARIO Y BIBLIOTECA

DIRECTOR

Dr. Eduardo M. Gonella

SUB-DIRECTOR

Dr. José P. Podestá

CUERPO DOCENTE.-

MATEMÁTICA FINANCIERA (1a. Parte)

Prof. Titular - Dr. Hugo Broggi.-

Prof. Suplente-

Profesor Suplente-

HISTORIA DEL COMERCIO

Prof. Titular - Dr. Luis Rojas Condra

Prof. Suplente Dr. Jorge Cabral

Prof. Suplente Dr. Miguel Angel Carnenalis

GEOGRAFÍA ECONÓMICA NACIONAL

Prof. titular

Prof. suplente Ing. Alfredo Barotia

Prof. suplente

LEGISLACION COMERCIAL (1a. Parte)

Prof. titular Dr. Antonio J. Marasca

Prof. suplente Dr. Fernando Carnesoni

Prof. suplente Dr. Santo J. Parí

Prof. suplente Dr. Carlos C. Balagarriga

LEGISLACION CIVIL

Prof. titular Dr. Augusto Marcó del Pont

Prof. suplente Dr. Gonzalo Casenz (hijo)

Prof. suplente

MATEMÁTICA FINANCIERA (2a. Parte)

Prof. titular Dr. J. González Galé

Prof. suplente Dr. Argentino Acarbondi

Prof. suplente Ing. Justo Mascali

CONTRATO DE

Prof. titular Sr. Tranquilino Vailini

Prof. suplente Dr. Juan Bayetto

Prof. suplente Dr. Santiago J. Rossi

FUENTES DE RIQUEZA NACIONAL

Prof. titular - Dr. Ricardo J. Davel
Prof. suplente Dr. M. Teguizamón Pandal
Prof. suplente Dr. Mario A. Rébora

GEOGRAFIA ECONOMICA NACIONAL (2a. parte)

Prof. titular
prof. suplente Dr. Enrique César Urien
prof. suplente

ECONOMIA POLITICA (1a. parte)

Prof. titular Dr. Mauricio Nirenstein
prof. suplente
prof. suplente

LEGISLACION COMERCIAL (2a. parte)

Prof. titular Dr. Meneslao Urdapilleta -
prof. suplente Dr. Dimas Gonzales Gowlard
Prof. suplente

AGRICULTURA

Prof. titular : Dr. Hugo Broggi
Prof. suplente Ing. Alejandro A. Bunge
prof. suplente

BANCOS

Prof. titular
Prof. suplente Dr. Pedro J. Baicosa
Prof. suplente

ECONOMIA POLITICA (2a. Parte)

Prof. titular Dr. Luis Roque Gandra
Prof. suplente Dr. José A. Campos
prof. suplente

SOCIEDADES ANONIMAS Y SEGUROS

Prof. titular Dr. Mario A. Rivarola
Prof. suplente Dr. Juan Ramón Galarza
Prof. suplente

INDUSTRIAS

Prof. titular Dr. Alfredo P. Pichaco
prof. suplente Dr. Alejandro Ruzo
Prof. suplente Dr. Alejandro M. Unsain

TECNOLOGIA INDUSTRIAL Y RURAL

Prof. titular - Ing. Ricardo J. Gutierrez
Prof. suplente - Ing. Jacinto P. Carossino
Prof. suplente - Ing. Francisco Nermoz

FINANZAS

Prof. titular -
Prof. suplente - Dr. Alfredo Labougle
Prof. suplente - Dr. Salvador Oria

POlitica COMERCIAL Y REGIMEN AD.COMPARADO

Prof. titular - Dr. Vicente Pidal López
Prof. suplente - Dr. Atilio Passagno
Prof. suplente -

DERECHO INTERNACIONAL COMERCIAL

Prof. titular - Dr. José Leon Suárez
Prof. suplente - Dr. José Miguel Padilla
Prof. suplente - Dr. Luis A. Pedestá Costa

LEGISLACION CONSULAR

Prof. titular - Dr. Edmundo Sarmiento Caspiur
Prof. suplente - Dr. Ernesto Restelli
Prof. suplente -

REGIMEN AGRARIO

Prof. titular - Dr. Mario Seane
Prof. suplente - Dr. Miguel Angel Cárcano
Prof. suplente -

TRANSPORTES Y TARIFAS

Prof. titular - Ing. Carlos M. Ramallo
Prof. suplente - Ing. Manuel F. Castello
Prof. suplente -

REGIMEN ECONOMICO Y ADM. DE LA CONSTITUCION

Prof. titular - Dr. Mariano de Vedia y Mitre
Prof. suplente -
Prof. suplente -

La primera república europea que tuvo la audacia de desafiar al moribundo imperio del César, fué la de Novgorod, cuya moneda era impresa en cuero, y, sin duda emitida por los "Klippings" de Gustavo Vasa, emitida por el estado; la moneda de la rebelión de los Países Bajos, fueron los "dollars" de cartón de la ciudad de Leyden; de la revolución americana, el papel emitido por los gobiernos de las colonias; de la revolución francesa, los "mandos" y los "mandats" emitidos por la Asamblea Nacional; y de la guerra de la esclavatura en los Estados Unidos, los "greenbacks". Todas estas fueron monedas emitidas y reguladas por el estado.

En España, sus "vales reales" permitieron hacer una quebrantable resistencia contra Napoleón; el papel inconvertible de Francia llenó cumplidamente su misión de medio circulante, y en la República Argentina, si bien las sucesivas emisiones fiduciarias tenían agobiado al país, ellas también desempeñaron su rol en los momentos difíciles y apremiantes porque atravesó el mismo a consecuencia de la guerra exterior y de la desastrosa quiebra que viciaba y corrompía los sentimientos de unión y los esfuerzos hacia la conquista de la tranquilidad y del progreso económico-social.

Pero pasada esas circunstancias debe pensarse inmediatamente en mejorar su suerte.

La conveniencia de poseer un papel moneda fiduciario en cantidad parcial, al monto total del medio circulante es indiscutible, porque puede hacerse de él un factor útil para la economía del país, dado que la cantidad equivalente de oro amonedado que reemplazaría podría destinarse a otros usos. (1)

(1) Fines de utilidad pública, sin necesidad de recurrir a medios gravosos para los habitantes, como son siempre los recargos de impuestos o contratación de empréstitos.-

Los billetes emitidos sin el correspondiente contravalor tienen un límite dentro de la circulación efectiva, y ejercen mismas funciones del billete garantido.-

Desgraciadamente, se ha creído que el papel moneda es medida de valores, a pesar de carecer de valor intrínseco alguno, y de aquí que se le haya emitido, hasta anular de la circulación la moneda metálica, en la suposición de que aumentando su cantidad se aumentaba la riqueza o prosperidad del país.

Así se solía afirmar, y cuando se hacía una emisión se argumentaba que de esa manera se animaba el comercio, la industria a la vez que se impulsaba todos los demás órdenes de actividad.

El mismo profesor Morini, llamado por el gobierno argentino para estudiar la cuestión monetaria en este país, incurrió en el mismo error,; dice textualmente: "El fenómeno de la compra-venta de las cosas se desarrolla haciendo servir como medida de los valores un solo numerario - signo, el peso papel. Los precios de los bienes se expresan en pesos papel..... Qué ley gobierna esos precios? Estrictamente, exclusivamente, la de la cantidad. Crece la masa de numerario, aumentan los precios de las cosas. Decrece, disminuyen" (1)..

Este desconocimiento ha llevado a errores verdaderamente lamentables para nuestra economía, tanto, que a ellos se debe nuestro triste pasado monetario.

Las emisiones excesivas que se sucedían sin tener en cuenta las necesidades monetarias reales del país, produjeron los desbarajustes financieros mas ruinosos. El pueblo argentino debió soportar dichas emisiones como verdaderas contribuciones forzadas. Ellas mismas a la vez que degradaban el peso papel eran la causa de la detención de nuestro progreso social y de nuestro atraso económico.

Aumentándose la circulación de papel moneda, sin el e

(1) Pág. 98 de su obra: "La Republica Argentina e i suoi maggiori problemi di economia e di finanza"- Vol.I - "La questione monetaria, Roma, 1902..

responsiente contravalor en oro, el efecto más inmediato, era desvalorización del papel moneda, de ahí que los pesos nacionales papel que guardara un habitante en sus bolsillos o ^{en} sus cajas o calidad de ahorro, etc. se veían disminuido en su valor porque no representaban la misma cantidad de oro.-

Y ya aumentara la circulación de papel moneda sin un monto correlativo ~~de~~ las necesidades monetarias reales o ya aumentarían éstas, manteniéndose constante aquélla, subía o bajaba el del oro, lo que daba lugar a especulaciones y juegos bursátiles redundaban en detrimento directo del consumo y de ^{la} fuerza de trabajo.

La remuneración de éste se hacía cada vez en peores condiciones: pues si bien los sueldos y salarios nominales aumentaban, con ellos no se alcanzaban a satisfacer el mismo número de necesidades, en virtud de que a causa del agio, convertidos, no representaban la misma cantidad de oro. De aquí que se restringiera el consumo en general, y en particular, el de los artículos portados.

Puede concluirse, que el papel moneda no es medida de valores y que los precios no se expresan en pesos papel; sino el contrario la única medida de valores nuestra es el oro y que los precios de las cosas se expresan en el mismo metal; que éstos últimos varían en papel, según la cantidad de oro que representan cada uno de ellos, y no simplemente, según el monto del papel moneda en circulación.-

UNIDAD MONETARIA .- La moneda, porque ejerce función trascendental en los destinos de los pueblos es que ha preocupado vivamente a los hombres, siendo en discusión amplia y profundamente científica, pero el problema es difícil para solucionarlo a

brevedad.

Muchos son los factores que contribuyen a detener la anhelada uniformidad universal, que como el sistema métrico decimal, reportaría incalculables beneficios a la humanidad. El doctor Marco Aurelio Avellaneda, lo ha dicho acertadamente: "Las reformas que afectan la humanidad se realizan por ella misma, pero podemos contribuir a realizarlas pero no podemos forzarlas. Una de las grandes aspiraciones de la humanidad ha sido desde largo tiempo atrás y lo es todavía la de uniformar el sistema monetario y establecer una moneda internacional, a fin de facilitar y estrechar las relaciones entre los pueblos".-

La causa más importante, y que la experiencia comprueba acerca de la imposibilidad de que los países logren ponerse de acuerdo, en cuanto a la anhelada uniformidad puede decirse que triba en la fuerza poderosa de la costumbre, de los hábitos contráidos por los habitantes de las distintas partes del globo y el medio circulante que sirve para las necesidades de su tráfico.

El Doctor Carlos Pellegrini, fundando el proyecto de B. del año 1881 decía al respecto: "Cada nación está vinculada a su sistema monetario por sus hábitos, por la tradición, por una suma de intereses, y modificar ese sistema importa romper con la tradición, cambiar los hábitos adquiridos y soportar perjuicios tan considerables que en algunos casos serían ruinosos".-

A esto se debe principalmente el fracaso de todas las convenciones monetarias que se propusieron estudiar y resolver el punto de la unidad monetaria.

Sin embargo, en el mundo dos tendencias están bien finidas o mejor dicho, dos monedas son las que cuentan más actualmente: La libra esterlina o moneda de elevado valor, y el franco

moneda de escaso valor, Economistas distinguidos abogan por la primera, diciendo que las riquezas de las naciones aumentan y que el valor del oro disminuye, por lo tanto, se necesita un denominador de los valores más elevados que el franco, más si a esta unidad se la defiende atribuyéndole la virtud de no encarecer tanto los artículos de consumo y en consecuencia la vida, preguntar al aborro, ello es muy discutido y muchos autores afirman que es un error; lo cierto es, a mi manera de ver, que la moneda de más alto valor, será la futura moneda internacional de pago que adoptarán todas las naciones del mundo.-

Con motivo de la Conferencia Monetaria de 1867, y relativo al punto de la unidad monetaria internacional, decía el economista sueco Boer-Norreg en su exposición que ésta debía establecerse sobre algunos principios perfectamente simples: el patrón de oro; el título de 9 décimas; la unidad basada sobre los sistemas existentes, en particular sobre el de la Convención de 1865; la adopción de la pieza de 25 francos, para hacer resaltar esa unidad y esa concordancia; y por fin, la exclusión de la moneda divisionaria de plata, que podría quedar como especial de cada país o grupo de países muy vecinos; pero no debería entrar en el cuadro de la unificación general.- El célebre profesor de economía política del colegio de Owens, de Manchester, Stanley Jevons, en su libro "La Moneda y el Mecanismo de los Cambios" hablando de la probabilidad de que sea aceptado el dólar como unidad monetaria internacional, dice textualmente: "Está completamente adoptado por una nación que, en tanto que la inteligencia humana pueda leer en el porvenir, está destinada a hacerse la más numerosa, la más rica y la más y

derosa del mundo". (1)

Nuestra unidad monetaria según la ley del ^{\$ 5 No} ~~1881~~ 1881 es el peso equivalente a cinco francos. Esta unidad monetaria se intentó modificar por el proyecto del 23 de Septiembre de 1905, del Ministerio de Hacienda Dr. José A. Terry, la sustituiría por la unidad de veinte centavos oro igual al franco y que se denominaría "argentino". Esta nueva unidad pesaría 32,258 cien milésimos de gramos de oro y su título sería de 90 milésimos de fino.

Esta tentativa, provocó una cálida y profunda discusión por libros, folletos, diarios, etc.-

El mismo ministro Dr. Terry abrió al respecto una ~~reunión~~ ^{reunión} entre los banqueros, algunos funcionarios y otras personas competentes sobre cuál de las unidades en discusión sería preferible para la República. Esta dió el siguiente resultado:

A favor del peso de veinte centavos oro:

Banco de Londres y Río de la Plata

" Alemán Transatlántico

" Británico de Sud América

" Francés del Río de la Plata

" de Italia y Río de la Plata

" Popular

Subsecretario de Hacienda

Casa Ernesto Tornquist y Cía.

Emilio Hansen

(1) pero haciendo la salvedad, siempre que dicha moneda se adaptase al sistema métrico, reduciéndose y equiparando exactamente su valor al de la moneda de oro de cinco francos, o al dólar la Unión Latina.-

Caja de Conversión

Casa de Moneda

Por el peso de cuarenta y cuatro centavos oro:

Banco de la Nación

" Español del Río de la Plata.-

Por la unidad de cincuenta centavos oro:

Banco de Londres y Brasil

Este proyecto de reforma quedó en suspenso.

Proyectos análogos adoptando la misma unidad monetaria de
te centavos oro fueron presentados más tarde por los Diputados
Barragano y Dr. Víctor M. Molina en 1910 y 1917 respectivamente.

El año 1906, siendo Ministro de Hacienda el Dr. Roberto Piñero, en el mensaje inaugural de las sesiones legislativas de aquel año, el 10 de mayo, se insertó el monto entonces del fondo de conversión (cuya creación se dispuso por la ley No. 3371 de 1899) y se dijo que él seguiría creciendo, con las sumas en adelante, entregara al efecto el P.E., lo cual "permitiría el momento oportuno, cumplir íntegramente la ley de conversión 3371 y restablecer el imperio de la ley de moneda de 1881. De suerte la Nación volvería, a su tiempo, a la normalidad monetaria".

Y añadió aún: "las ventajas de mantener el peso o la ley existente, que es conocido y tiene arraigo en las costumbres, serán mayores que la que podría producir la creación de una nueva unidad con nuevas denominaciones" (De su libro "La Moneda, Crédito y los Bancos en la Argentina," pág. 372).-

El cambio de unidad en un país puede dar lugar a profundas perturbaciones en el comercio y en la industria, tanto, producir desastres que pudieran ser de consecuencias nefastas para la vida y desarrollo del país.

Cuando no se tienen en vista las condiciones del país para quién se legisla en materia monetaria, cuando no se compensa el legislador de las diversas circunstancias que determinan la adopción de un sistema apropiado y cuando no se aplican los principios de la ciencia a los hechos observados el mal efecto de la reforma pronto se pone de relieve en la vida económica, porque sembrando la desconfianza, cesa el crédito, se restringen las operaciones mercantiles y de ahí la extenuación y la muerte del comercio, nervio vigoroso de la civilización y felicidad de las naciones.--

Debe entenderse que no me refiero a las variaciones impliquen un progreso, pues si bien en este caso existiendo variaciones en el instrumento de cambio existe alteración momentánea ella es inseparable e inevitable de toda reforma; lo que debe evitarse son los cambios y modificaciones inoficiosas e intempestivas porque son perjudiciales al país; luego, si no existe compensación y por tanto ventaja, la reforma debe evitarse, dado que los perjuicios como acabo de decir, serían incalculables.

Cambiar la moneda en cualquier país es una operación arriesgadísima y de suma importancia.

"Con motivo de la imitación que Bismarck quiso hacer Inglaterra adoptando el patrón único de oro, dice el diputado Pedro L. Pones, que aquél al hacerlo no ha tenido presente que cada país, que cada nación, que cada época tiene sus necesidades, condiciones distintas y su sello que lo distingue de lo demás. Tal reforma produjo a Alemania según cálculos de M. de Dechent, presidente del Banco Imperial de Alemania una pérdida de 72.000.000 de marcos y calculando lo que faltaba desmonetizar, decía que llegaría a una pérdida efectiva a 172 millones. En vista de este resultado se

pero halagador para sus vistas económicas, Bismarck ha suspendido la venta de plata".-

"Lorini, nos dice, que Austria ha cambiado recientemente la antigua unidad de florín por la corona, habiendo retirado el papel y monedas de oro y plata de la antigua unidad. Pues bien el pueblo de Austria Hungría ha desechado la corona y ha continuado con el antiguo florín abolido. La unidad corona ha quedado reducida a moneda divisoria. La verdadera unidad base de todos los cálculos y de toda la contabilidad es el florín que no existió. El mismo gobierno a pesar de todas las penas establecidas para asegurar la unidad monetaria, ha sido empujado por la corriente y se ha visto obligado a llevar la contabilidad a florines".

Inglaterra hasta próximamente el año 1816 no había adoptado el patrón único que actualmente la rige, sino que fué el patrón único de plata quien prestaba los servicios de medio circulante hasta cerca del año 1717 ejerciendo el oro una función secundaria, pero más tarde, el oro imperaba porqué la costumbre del comercio lo imponía como una necesidad sentida en el giro de sus importantes transacciones. Fué entonces cuando apareció la ley, reconociendo un hecho establecido en la práctica de la vida de los negocios y de la actividad económica, y prescribiendo el oro como patrón único, pues el hábito lo había sancionado.

Podemos también recordar el decreto de la Asamblea del año 13 que dispuso, como se verá en el lugar correspondiente, que las monedas de oro y plata mandadas acuñar en Potosí fueran recibidas bajo las penas establecidas para iguales casos, siendo ellas sin embargo las mismas que circulaban antes de dicho año con la sola sustitución de los emblemas. Esto se podría justificar por la falta de confianza en el nuevo gobierno, pero según los economistas, las monedas metálicas circulan por sus propias condiciones,

desir, por llevar el valor intrínseco que representan.-

En la República Argentina, también han ocurrido otros hechos igualmente reveladores de lo que dejamos manifestado, a saber, de que los pueblos en su vida económica llegan a crear ciertas leyes que son más poderosas, muchas veces, que las leyes escritas, y que ellas se imponen a éstas cuando el legislador no ha consultado los verdaderos intereses del pueblo para quien legisla olvidándose de sus usos y de sus costumbres así como de su idioma y sinceridad.

Decía el diputado Absalón Rojas fundando el proyecto del año 1881: "Las sucursales del Banco Nacional establecidas en cada una de las provincias, no han podido mantener su circulación al tipo del peso fuerte y han tenido que ceder a la imposición que le han hecho los intereses de cada localidad, o las exigencias del comercio de cada una de ellas, adaptando su emisión al tipo de moneda circulante en cada localidad. Así vemos, por ejemplo, que la sucursal de Tucumán ha hecho emisión de los billetes del valor de 56 centavos fuertes que circulan por el tipo nominal de un peso boliviano.

De otra manera, prestando de la moneda de plata el valor nominal que ella representa, ha sido absolutamente imposible que la circulación retuviese ni mil patacones en billetes de la sucursal. Lanzaba sus billetes y volvían a entrar a sus cajas.

Entonces, para poder mantener la circulación la ha adaptado al tipo boliviano.

Esto también es lo que han tenido que hacer todas las demás sucursales, siendo de notarse que aún estas operaciones no son uniformes en las sucursales del Banco Nacional.

La de Santiago, por ejemplo, ha lanzado billetes por

hacer la misma operación a 54 centavos fuertes que es el valor que el peso boliviano tiene en aquella provincia, valor caprichoso indudablemente. Esto se ha hecho en todas las demás provincias.

Una consideración más: el cuatro boliviano que fué desmonetizado por la ley, se ha mantenido, sin embargo, como base de transacciones en los centros principales de la República; en el exterior, en el Rosario, en Córdoba, por ejemplo, sin que a pesar de lo peligrosa que pudiera ser para sus efectos legales las transacciones hechas en esta moneda se haya podido desalojar. Y todavía ahora, que las cuentas, los libros, los negocios todos se hacen al tipo de cuatro bolivianos en esas plazas inferiores del exterior, las arrastran imponiéndolas, diré así, esta moneda. Y tenemos este fenómeno, esa moneda desmonetizada tiene un premio muy fuerte sobre las demás de curso legal.

Tal es la fuerza de la costumbre."

Estos hechos, muchas veces inexplicables tienen razones que los determinan. Macaulay ha dicho con exactitud: "Las ciencias monetarias son siempre muy difíciles y no están al alcance de la generalidad de los hombres que no se dedican al estudio de estas materias. Se trata de una ciencia con sus leyes, sus principios, su historia experimental y su vasta doctrina. Para darse cuenta de uno de sus problemas es preciso conocer los principios fundamentales de esa ciencia, es preciso penetrarse bien de su situación, del país de que se trata y penetrar hasta lo más íntimo el problema propuesto.

De idéntica manera que para escribir y hablar el idioma de un país debe aprenderse previamente su gramática y para estudiar cálculo infinitesimal debe estudiarse álgebra, así ocurre

con el estudio de la moneda de un país deben conocerse previamente los principios fundamentales de la materia, la experiencia historia del país mismo a fin de conocer sus hábitos y costumbres.

El comercio en su desarrollo se halla íntimamente ligado a la moneda de que se sirve en sus relaciones mercantiles. Progresará más, cuanto más cómodo y sencillo sea el medio circulante.

El comercio respecto de la moneda es comparable a las fuerzas mecánicas que si bien determinan velocidad aunque encuentran obstáculos en su marcha, determinan tanto menor velocidad cuanto mayor es la obstrucción que se le opone. Para comprobar bastaría una ligera revista histórica del comercio a través de diversas etapas de su evolución.

Antiguamente el comercio era rudimentario, insignificante no dejando de ser la principal causa la carencia de un medio de cambio que abreviando las transacciones las facilite: solo era posible el trueque con todo el cortejo de sus inconvenientes.

En la Edad Media, a medida que aparece la moneda y ésta se perfecciona, el comercio ensancha el marco de sus actividades, y adquiriendo vuelo elevado, transponiendo mares y montañas, lleva los productos de una región a otra.

En la época moderna, se adopta como medida de los valores e instrumento de los cambios la moneda de oro, único medio de pago, por otra parte, para los pagos internacionales, hasta la época actual, en que la moneda de metal solo queda como encaje para los bancos y el mismo billete de banco es sustituido por el oro.

Así pues, a medida que las exigencias del comercio reclaman el medio circulante se transforma o modifica, pero no menos cierto, que a ese comercio que encierra una fuerza de impulso poderosa se le puede secundar quitándole del sendero.

obstáculos que entorpeciendo su marcha lo detienen. (1)

La aspiración universal, en este sentido está perfectamente definida: crear una moneda que sustituyendo la variedad tanto contribuya en forma eficaz al desarrollo del comercio internacional estrechando las relaciones de los pueblos y los una vinculo fraternal de concordia humana.

Digo demasiado, si dijera que deseo contribuir con gramo de arena a la historia financiera de la República Argentina que todavía está por escribirse, aportando mi modesto caudal investigación y conocimientos adquiridos en la Facultad de Ciencias Económicas.

En estudio es necesario para los trabajos que sobre

(1) El Sr. Junto al respecto expresa:

En las sociedades primitivas, cuando las ocupaciones de los hombres son casi uniformes, los escasos y accidentales cambios de productos se hacen directamente, tanto dentro de cada grupo como entre los grupos. A medida que la división del trabajo hace más necesarios y frecuentes los cambios de productos y servicios, tanto más difícil es ese trabajo que exige entre las ofertas y demandas una triplicación de tiempo, lugar y cantidad de valor, coincidencia perfecta de todo punto imposible cuando cada hombre ofrece un producto o servicio único y necesita en cambio un sinnúmero de diversos productos y servicios.-

Se comprende entonces la necesidad y la ventaja de adaptar un instrumento determinado como instrumento de los cambios, producto que sea aceptado en el comercio general, todo el mundo puede recibir y dar convenientemente. En las relaciones groseramente concretas del trueque sustituyéndose así el cambio más inteligente y abstracto de luego, el cambio se divide en los dos actos opuestos y complementarios de la venta del propio producto y la compra del producto necesario, operaciones realizables por separado, en distintos lugares, momentos diferentes, por cantidades y con personas diversas. La complejidad del trueque desaparece, y en lugar de las innumerables presiones del valor de cada producto en todos y cada uno de los cambios la expresión del valor de todos los productos mercantiles en un solo producto moneda, que, por lo mismo que sirve de medio de circulación e instrumento de los cambios, es el común denominador o medida de los valores en general. Los cueros, el ganado, el tabaco, la sal, el cobre, la plata, etc., han sido, según los países y las épocas, empleados como moneda, elegidos y reconocidos en este carácter por los productores, sin ingerencia del Estado. En la historia moderna de los pueblos civilizados el oro se ha afirmado como moneda principal y sirve para expresar el valor de las mercancías, pero hoy el producto más adecuado para instrumento de los cambios. Breda, págs. 20 y 21, tercera edición - 1921.-

moneda se deseen realizar, nada mejor que beber en la fuente para saber que agua se saborea; nuestro pasado nos ofrece muchas enseñanzas sobre ésta materia tan difícil y debatida .-

"Debe informarse de la realidad, de la esencia de las leyes monetarias argentinas, para poder hablar con alguna autoridad en estas materias". (Dr. Justo, en la Sesión de la Cámara Diputados del 21 de Diciembre de 1923).-

Considero también de mucha importancia para la mejor organización económica y financiera del país, estudiar los antecedentes históricos de la moneda, que comprende su crédito, los cambios, etc. a fin de correlacionarlos y dar base seria y segura al progreso de las instituciones que rigen el desenvolvimiento social y político de la nación. "Las instituciones deben acordarse con el modo de ser y con la vida del pueblo, al que se destinan", ya "que no es el pueblo el que debe adaptarse a las instituciones sino éstas a aquél" (Pág. 244, de libro "Las Transformaciones de la Sociedad Argentina y sus consecuencias institucionales (1853 a 1910)".

Estas reminiscencias del régimen español han hecho afirmar: 'que la junta de 1810 no sabía que forma de gobierno adoptar pues ese escudo usado durante seis años, no solo era español, sino que era el emblema de la monarquía.' (1)

Entre las monedas circulantes en el Virreinato de Buenos Aires debió existir la onza de oro, y como subdivisiones, la media onza, el cuarto de onza y el octavo de onza. En cuanto a la plata circulaba el peso fuerte de ocho reales, y como subdivisiones, las de cuatro reales, dos reales, un real y medio real. También se acepta como moneda circulante, pero de vellón, las monedas de cobre.-

La equivalencia entre el peso y la onza era de 17 por

Circulaban dos clases de pesos, el "peso fuerte", llamado columnario, y el "peso corriente" acuñado en Potosí.-

El Virrey Vértiz había fijado un premio del 3 % del primero sobre el segundo con el propósito, tal vez, de que no se exigiera mayor premio evitando así todo abuso. La diferencia mencionada, provenía debido a que las monedas de plata llamadas corrientes y sencillas no tenían el peso ni la ley que le asignaba el código. Otros, afirman que provenía de las fuertes extracciones de plata hacia el exterior, lo que determinaba leyes sobre comercio de metales y prohibición de exportarlos imponiendo severas penas, por el contrabando, que tan importante rol debía jugar en el movimiento

// Los rayos, de cuyo único modo es que podrá ser recibido en los Tribunales, y demás casos en lo que requiere la ley. Comuníquese a quien corresponda y dése al público por medio de la prensa.-Porrredón - Manuel Obligado (Secretario en Comisión)".-

(1) Victorino de Sarasketa.- El sistema rentístico argentino (de 1810 a 1820).-

MONEDAS DE LA EMANCIPACION DE MAYO.-

La Revolución de Mayo heredó las monedas españolas que se usaban en los tiempos de la Colonia.-

La subsistencia de tales monedas en circulación a pesar del acto revolucionario se explica en razón de carecer de minerales y de los medios necesarios para su acuñación, y en razón también, de no poderse "en el momento" adoptar nuevas y más adecuadas al acto mismo por un cambio radical de los hombres y cosas hechos a costumbres que requirieron tiempo, por poco que se para inducirlos a quienes debían usarlas de la necesidad en la sustitución.

Deigo, irremisiblemente debió servirse de las monedas corrientes entonces, cuyo peso, cunto y ley eran los mismos que las en circulación en España.

Dichas monedas, acuñadas en su mayor parte en la villa de Potosí, fueron usadas como nacionales hasta el año 1813.

Pero no solamente se toleraba la circulación de la moneda con el mismo curso que las corrientes en España, sino que también se permitía el uso del papel sellado con el escudo español.-

Estos papeles se usaron con dicho escudo por espacio de seis años, hasta que por decreto del 10 de Septiembre de 1816 consiguió se suprimiera. (1)

(1) El decreto dice así: "Siendo necesario variar el escudo de armas con que corre el papel sellado en sus diversas calidades, donde se halla declarada la independencia de estos pueblos de los reyes de España así como está ya practicado con respecto al sello litográfico en ordenar que todo el papel de que en adelante se usare uniforme bajo este concepto en la inteligencia de que el presente decreto deberá regir desde el primero de noviembre entrante en todas las Provincias, subrogándose las armas del estado a los re-

te revolucionario, se realizaba en forma apreciable. Estas transacciones de plata alteraron la relación que existía entre el oro y la plata. La relación fijada entre las dos monedas fue posible de mantener porque las monedas circulaban por su curso y no por su valor comercial, y además, por que como se acaba de manifestar, el tráfico de los metales era prohibido con penas severísimas. (1)

La costumbre consagró esa diferencia por muchos años después de la muerte de Vértiz. Los especuladores aprovechaban de ese premio extrayendo de la capital la plata sencilla, que llevaban al interior, donde la cambiaban a la par ganando la diferencia.

Más tarde, la Junta estableció el mismo valor para los pesos, dando lugar al primer curso forzoso por decreto de 18 de Septiembre de 1812: "No habiendo motivo de utilidad pública anterior a la diferencia de valores en las monedas de las provincias unidas, ha determinado el gobierno suprimir el 3 % de premio en los pesos fuertes que se pagan en esta capital, quedando las dos de oro y plata en igualdad de valores en todo el territorio del estado".

El 28 del mismo mes, dictó dicha Junta otro decreto en aclaración de la disposición precedente: "Se declara que el curso del peso fuerte es de ocho reales y de diez y siete pesos fuertes el de una onza de oro, mediante hacer corriente en las provincias del estado; que en esta virtud y en todo tiempo se recibirá y pague en la Tesorería a estos precios las monedas de oro y p

(1) Sin embargo el argumento que mejor explica la subsistencia de dicha relación estriba en que los signos metálicos circulantes no rebasaban las necesidades que se tenían de los mismos para efectuar los pagos originados por las operaciones realizadas

que la abolición del premio se entienda sin perjuicio del cumplimiento de los contratos anteriores a su publicación, los que deberán efectuarse, como si el decreto no se hubiera expedido y que se entienda esta resolución sin perjuicio también de las alteraciones que pueda sufrir en el comercio el valor de las monedas según las variaciones del giro".-

Este segundo decreto era una consecuencia del primero porque los contratos se iban a alterar por la alteración de las relaciones de las monedas circulantes al suprimir el premio de a otra.-

LA PRIMERA CRISIS ECONOMICA ARGENTINA

Como vimos en el Capítulo anterior, las únicas monedas que circulaban en el territorio de las Provincias Unidas del Río de la Plata, al declararse la Revolución de 1810, eran las monedas con effigies de los soberanos españoles Carlos III, Carlos IV y Fernando VII; que en el Virreinato de Buenos Aires, la única casa que podía acuñar era Potosí, y que allí solo se pudo mandar acuñar la primera moneda argentina en el año 1815, cuando las armas de la Revolución llegaron triunfantes por segunda vez en los cerros del Alto Perú. Durante esta época, lógico es pensar que la preocupación monetaria, que propendiera al desarrollo general del país debía ser notoria, haciéndose sentir el peso abrumador de las circunstancias, por la ausencia de medio circulante suficiente para satisfacer las necesidades del cambio y del pago; por la carencia absoluta de recursos necesarios para cubrir las erogaciones públicas y para la adquisición de pertrechos bélicos a fin de afrontar el ataque español; y por la paralización, tanto del comercio como de la pequeña industria, que con motivo del aislamiento y del monopolio se habían desarrollado, y cuyos productos llenaban regularmente las necesidades locales.-

No debe olvidarse que la moneda, como instrumento de cambio en las transacciones comerciales, tiene la virtud de facilitarlas a la vez que multiplicarlas, pues hasta la actualidad los hombres la consideran como la más segura medida para fijar el valor.⁽¹⁾ En cambio, su ausencia, solo hace posible el trueque

(1) Hoy no se discute que la moneda es una unidad constantemente variable en su valor; se están estudiando sistemas para corregir su variabilidad (Fisher, Dunge) Dice Alejandro R. Dunge: «La moneda al intervenir en todos los casos como elemento de relación común, ha concluido por ser considerada para todo lugar

que es signo de letanía y pobreza. Este exige para llevarse a cabo, que se encuentren presentes las personas que ofrecen y a veces las que tienen necesidad de las mercaderías ofrecidas y sus valores sean equivalentes.

Puede también mencionarse el aumento del consumo, que como consecuencia de la libertad de comercio con el extranjero se venía desarrollando, lo que ocasionaba un saldo a favor de este, que debía cancelarse con moneda metálica de oro, la única admitida para los pagos en el comercio internacional.

Este cúmulo de circunstancias imprevistas producido en momentos difíciles para un gobierno que se iniciaba en la vida política y financiera, debía irremisiblemente acarrear la situación angustiosa que hemos llamado la primera crisis económica argentina. Este triste estado de la finanza del gobierno de la Revolución de Mayo, no efusó ni amilanó a los hombres dirigentes que con tino y cordura "establecieron que los derechos moderados la mejor garantía para la renta tachando a las leyes prohibitorias de errores clásicos de inconsecuencia".--

"Esta es una verdad científica y práctica, dice el Dr. Ballester, que todavía hoy no alcanzan nuestros congresos que sisten en mantener derechos, excesivos con daño de la renta y comercio honesto, y el perjuicio moral de la corrupción de empleados que fatalmente engendran".

Las primeras medidas gubernativas sobre cuestiones financieras, como prohibición de exportar numerario oro y plata (decreto de Mayo de 1811. Resolución de 23 de Noviembre de 1811)

// y a través del tiempo como unidad de valor. Siendo una excelente unidad en un espacio de tiempo muy corto y en una región limitada es sin embargo, una unidad inaceptable para periodos largos y regiones extensas. La moneda no es un patron constante para medir el valor de los objetos como el metro o el litro. Es un perjuicio adicional creer que la moneda de oro es un patrón de valor constante

fuere más bien, dice Jorge Billado, imposiciones o recursos de guerra, que resoluciones reflexivamente propuestas por conveniencias estables". (1)

En tal situación, sufrían en primer lugar, por la falta de medio circulante a que se ha hecho referencia, aparecen casas de comercio ejerciendo las funciones de bancos emitiendo letras y discos con sus sellos y firmas. Dice Terry en su libro de "Finanzas": "Recibían pequeños depósitos de sus clientes y solían prestar exiguas cantidades con garantías prendarias y con interés "módico" del 5 % mensual. (2) Fue en esa época que surgió naturalmente la idea de fundar un banco, idea que se atribuye a

(1) Las diversas disposiciones concordantes tomadas sobre la materia por los primeros gobiernos patrios corroboran dichos asertos.

Y en el propósito de llevar a la realidad tales principios se detenían ante la escasez financiera en que se desenvolvían la falta de recursos.

Así, "por decreto del 19 de Mayo de 1816 (firmado por Antonio González Balcarce como presidente, y Manuel Obligado, como Secretario de la Junta) se resolvió, que los cueros de novillo, vaca, re, bagual, tigre, león, oso, nutria, guanaco, venado, vizcacha, chinchilla, zorro, zorrillo, quiyapi, y toda otra peltería, sin contar, fueran libres del derecho de introducción en Buenos Aires sea el derecho de alcabala y consulado, siendo extensiva esta gracia a las introducciones que se hacían de todos los pueblos de interior, incluso toda la Banda Oriental y Corrientes".

"En consecuencia, cesó absolutamente desde esa fecha el abono de alcabala, que se hacía en la aduana de Buenos Aires, en las extracciones marítimas".

"Y para su puntual cumplimiento, se dispuso comunicarlo al gobernador intendente de la provincia, para que éste lo circulase a la campaña, tomándose razón en el tribunal de cuentas, de aduana, y publicándose en la Gaceta para conocimiento del público".

(V de Sarasketa "El sistema Rentístico Argentino de 1810-1820").-

Estas disposiciones respondían al anhelo constante de los gobiernos expresados por abolir el pesado régimen tributario colonial y propender por todos los medios posibles, al libre desenvolvimiento de las actividades del comercio, agricultura, ganadería, etc. que se desarrollaban en el país.-

(2) Con un medio circulante escaso se coarta la expansión del comercio, industria, etc., y el empobrecimiento trae aparejado de la tasa del interés y la paralización de los negocios, y con ello decadencia y quebrantos subsiguientes.-

vadavia y que no pudo realizar por carencia de capitales y de confianza. Sin recurso bastante, sin crédito y sin banco, los gobiernos de aquella época acudieron al único medio práctico, a pesar de su ilegalidad, el empréstito forzoso, una vez sobre españoles y americanos ricos, comerciantes y capitalistas, y otras veces sobre españoles enemigos de la revolución. El primer bando dado por la Junta de Buenos Aires sobre subscripción forzosa de los españoles lleva fecha primero de Mayo de 1811 y está concebido uno de sus párrafos en los siguientes términos (daba advertirse que esos empréstitos forzosos se imponían especialmente a los españoles por el bloqueo declarado por el Virrey P. El que causaba al comercio del puerto de Buenos Aires serios perjuicios disminuyendo así las entradas fiscales): claro está que el beneficio (de expulsar los españoles de la Banda Oriental del Uruguay) ha de refluir en aquellos a quienes perjudica el sistema del bloqueo; y es justo que sepan remunerar los sudores y fatigas de aquellos que arrojaron riesgo para exterminar las últimas reliquias del despotismo". Más adelante agrega, que espera ver desplazar patriotismo y adhesión a la Junta causa.-

Los empréstitos se sucedieron. uno de ellos, el más importante, es el del año 1813. El gobierno argentino necesitaba para hacer frente al enemigo por mar, que ocasionaba tantos males al comercio del puerto de Buenos Aires, como así a las poblaciones litorales con sus depredaciones, una flota que pusiera coto a tales excesos del poder marítimo español, pero no había recursos para realizar empresa tan arriesgada. Los ingresos regulares provenientes de los impuestos y tasas eran de muy limitados para atender las erogaciones y gastos públicos también regulares y por tanto, no podía pensarse en ellos para alcanzar dicho objeto, de ahí

que se echará mano a un recurso extraordinario, al empréstito mediante el cual solamente podrá reunirse la cantidad suficiente y adquirir el número de barcos necesarios. A este efecto la Asamblea dicta la ley de 5 de Julio de aquel año, que dice:

"Art. 1.º.- La Asamblea General ordena, que los capitalistas de todas las clases de la comprensión del estado, anticipen por un año la suma de quinientos mil pesos, por préstamo, señalándose a la ciudad de Buenos Aires dos quintas partes y repartiéndose el resto entre las demás ciudades y pueblos unidos.-

"Art. 2.º.- El empréstito será exigible por mitades a los diez y veinte días de la requisición.

"Art. 3.º.- La soberana Asamblea General Constituyente, hipoteca para el reintegro de este préstamo, las rentas generales y especialmente la contribución extraordinaria..

"Art. 4.º.- A cada prestatista se dará un pagaré, sellado con el del estado firmado del gobierno y refrendado por el ministro de Hacienda.

"Art. 5.º.- Después de dos meses de su fecha, serán admitidos los prestatistas en pago de deudas propias en favor del estado.-

"Art. 6.º.- Pasados seis meses se recibirán como dinero efectivo en cualquiera de las tesorerías del estado, en pago de derechos y con el premio de un 3% y al año con el de 6.

"Art. 7.º.- Cumplido el año se pagarán a la vista y dinero de todo por las tesorerías respectivas con el mismo premio. Este empréstito es de suma interés, por que es el germen del futuro papel moneda que debía desempeñar más tarde

papel importante hasta 1823, y desgraciado, a partir del 1827 hasta los celebrados bancos garantidos, en la Historia financiera del país.

País, desde aquella fecha y con motivo de la guerra con el Brasil, comenzó la circulación en nuestro país del papel moneda inconvertible de curso legal, cuyas emisiones sucesivas elevaban la cantidad continuamente, trayendo como consecuencia los resultados propios del dinero conseguido fácil y abundantemente: gastos públicos, en su inmensa mayoría de carácter improductivo, aumento creciente del premio del oro, depresión de los sueldos y salarios, reinado de los especuladores, que tenían aprisionado en sus manos el oro que se necesitaba para la compra de los efectos a fin de cancelar las deudas en el exterior por las importaciones de productos y el pago de los servicios de la deuda, por medio de lo cual, podían elevar los precios en general de las cosas, y en particular de los artículos de consumo, tanto como quisieran.

Las emisiones de papel moneda llegaron a constituir en ciertos casos el único recurso del estado.

Dice Jorge Pillado: "El papel moneda, además de sus funciones regulares como elemento de cambio, ha servido a las demandas oficiales de todas las épocas como contribución exigida al país por circunstancias difíciles de su vida política".-



LA PRIMA MONEDA ARGENTINA

La riqueza mineral que encerraban las entrañas de la tierra del Alto Perú, fué el incentivo poderoso que provocó la serie de viajes de aquellos aventureros navegantes, que, después del genial Colón, se lanzaron a las regiones del nuevo mundo a fin de hallarla y enriquecerse.

En Potosí, el foco del codiciado mineral que conservó su fama a través de la época colonial y de la emancipación americana.

Corrobera esta afirmación Alejandro Rosa, cuando en su libro "Medallas y Monedas de la República Argentina", dice: "Durante la dominación española y en el vasto territorio que por esa cédula de Carlos III de ocho de agosto de 1776 fué erigido en Virreinato de Buenos Aires, solamente hubo una Casa de Moneda, la de la Villa Imperial de Potosí fundada por el Virrey Don Francisco de Toledo de 1572".

Esta memorable Casa de Potosí, en que "por siglos y siglos no cesaron sus troqueles de sellar a millones para España y para sus reyes", acudió también para el gobierno argentino de 1813; pues a la segunda vez que el ejército de la Revolución llegó triunfante a los Cerros de Potosí, tuvo lugar la acuñación de la primera moneda argentina decretada por la Asamblea General Constituyente del Río de la Plata, cuya ley dice así "El Supremo Poder Ejecutivo de las Provincias Unidas del Río de la Plata".

Por cuanto:

La Asamblea Constituyente en sesión del 15 de abril del presente año decretó en ley lo siguiente:

Expídase orden al Supremo Poder Ejecutivo para que la comunique por su parte al Super Intendente de la Casa de Moneda de Potosí, a fin de que inmediatamente y bajo la misma ley y peso que ha tenido la moneda de oro y plata en los últimos reinados de Don Carlos IV y su hijo Don Fernando VII se labren y esculpan nuevos sellos por el modo siguiente: Moneda de Plata.- La moneda de plata que de hoy en adelante debe acuñarse en la Casa de Moneda de Potosí tendrá por una parte el sello de la Asamblea General, quitando el sol, que lo encabeza y un letrero alrededor que diga: Provincias del Rio de la Plata; por el reverso un sol que ocupe todo el centro, y al rededor la inscripción siguiente: En unión y libertad; debiendo además llevar todos los otros signos que expresen el nombre de los ensayadores, lugar de amonedación, año y valor de la moneda y demás que han contenido las expresadas monedas.-

MONEDA DE ORO - Lo mismo que la de plata con solo la diferencia que al pié de la pica y bajo las manos que la afianzan, se esculpan trofeos militares consistentes en dos banderas de cada lado, dos cañones cruzados y un tambor al pié. De una y otra deberá sacarse dibujos en pergamino, que autorizados debidamente acompañen la orden de la nueva amonedación.

Y habiéndose cumplido esta soberana determinación con arreglo a la cuál se labran y acunan las monedas de oro y plata en la casa nacional de Potosí.

Por tanto:

Ordene y mande que todos los ciudadanos estantes y habitantes en el territorio del estado, hayan, reciban, y estimen por moneda corriente con el mismo valor intrínseco y legal que habían, recibían y estimaban las de igual clase acuñadas hasta el presente por tener igual peso y ley que ellas, sin que puedan de-

jar de recibirse como tales bajo las penas establecidas para iguales casos. Y para que llegue á noticia de todos circúlese, publíquese bando y fíjese en los parajes públicos acostumbrados.

Dado en la Fortaleza de Buenos Aires, á 28 de Julio de 1813".-

La acuñación que comenzó á mediados del año 13, debió estar á fines del mismo, á consecuencia de haber los españoles recuperado á Potosí con motivo de la batalla perdida por los patriotas el día 28 de Noviembre.

El último decreto obedecía á vencer la resistencia que oponían los habitantes al recibo de la nueva moneda y cuya razón se encuentra en la fuerza de la costumbre determinada por el uso de la moneda española. En verdad, sorprende que un gobierno deba declarar de curso forzoso la moneda metálica con igual valor intrínseco á la que sustituye.

Los economistas declaran como un axioma que las monedas metálicas con valor intrínseco igual al legal tienen circulación por sí mismas, por su propia virtud de contener el valor que representan. Estas son enseñanzas que nos proporcionan el estudio de la moneda de un país, y que nos hace insistir en manifestar que debe tenerse muy en cuenta los usos y hábitos de los pueblos en el empleo del medio circulante, si bien en esa ocasión no había motivo para rechazarse la nueva moneda, excepción hecha, de la poca confianza que podía merecer el gobierno.-

Con esta ley no se sancionó un sistema monetario para el país, solo se realizó la acuñación, á fin de satisfacer las necesidades de los cambios, de las transacciones y de la actividad económica en general.

La moneda en circulación tenía distinta fonnación á la ordenada por ésta ley, fns citada la colocación de las bande-

raz y trocada la figura del campo del anverso por el reverso.

Pero lo digno de hacerse notar fué la sustitución de los emblemas: los de nuestra antigua Servidumbre por los adoptados por el Superior Gobierno de 1813.-

Como en el año 1815, las armas de la revolución vuelven nuevamente a dominar Potosí, se resuelve proceder a la segunda acuñación de monedas de oro y plata, con la misma ley, igual peso y cuño, y así en las unidades como en la subdivisión, a las del año 1813.-

Esta segunda amonedaación fué también interrumpida a causa de la derrota infringida al ejército nacional en la batalla de Sipe-Sipe el 29 de Noviembre de 1815 que obligó a los patriotas a evacuar el Alto Perú. Esta vez la interrupción fué definitiva, pues no volvió a acuñarse más monedas para el gobierno argentino en Potosí, y hubo de pensarse hacerlo en el extranjero, Birmingham. Sin embargo se acuñó en pequeña cantidad en la Rioja y Córdoba, estableciéndose el Banco de Rescate en la primera y casa de Moneda en la segunda, debiéndose principalmente a la falta de pasta y medios adecuados para ello, siendo así que solo se acuñó monedas de plata de un real, medio y cuarto de real hasta aproximadamente el año 1834.-

EL PRIMER BANCO ARGENTINO

Al país le faltaba al estallar la Revolución de Mayo, el organismo indispensable en todo centro de comercio y de actividad económica.-

Y si bien puede causar extrañeza la ausencia de un banco regulador de la circulación en este centro mercantil, más

aún, con la presencia de numerosos súbditos ingleses que se caracterizan por el espíritu emprendedor, debe atribuirse a la falta absoluta de seguridad, pues nuestra independencia sufría la contingencia y el vaivén de las obras levantadas a impulsos de entusiasmos, pero sin organizaciones financieras, económicas, militares, de bases sólidas donde recurrir en momentos de apremio, y también, a la falta de capitalistas que emprendieran tales obras, cuyo éxito depende de la tranquilidad y del progreso en todos los órdenes de la actividad.

La idea de un banco surgió a mediados del año 1811, como lo dije al hablar de la primera crisis, y se atribuye a Rivadavia, uno de los secretarios del primer Triunvirato que en el mensaje pasado al tribunal del consulado decía: "Ninguna medida ha concentrado con más actividad en orden progresivo la opulencia de los estados que aquellas que han llevado por punto de vista la remoción de los embarazos que han opuesto a la industria y luces mercantiles, la ignorancia o las auras de ambición."

"Este gobierno penetrado de tales principios nada desea más que multiplicar por todos los medios posibles aquellos establecimientos que puedan contribuir a la prosperidad del comercio, ya aumentando la circulación y facilitando arbitrios para darle toda la extensión que sea susceptible. Ha resuelto en consecuencia que al efecto se convoque por V.S. una junta de capitalistas nacionales y extranjeros que traten sobre los medios de crear una compañía de seguros marítimos y una caja o banco de descuento"; y concluye el mensaje previniendo: "Que la Junta de que se trata no sea numerosa y sí compuesta de capitalistas escogidos a quienes le sean familiares los asuntos que han de ventilarse".

La simiente arrojada en el año 1811 en términos tan elocuentes, debía germinar después de una gestación un poco difícil.

por las dificultades de la política subversiva expresada en anarquías y sediciones, en el año 1882, cuando fué posible que reinara la tranquilidad en el país y el orden en la rama administrativa lo que permitió imprimir rubros fijos y horizontes elevados a la actividad del comercio e industria que ya comenzaban a delinearse. Por otra parte, la necesidad de una moneda representativa se hizo sentir desde los comienzos de la revolución de Mayo, a fin de impulsar las energías económicas base del progreso y de la acción política que debía sostener el grito airado de libertad.

El país carecía, desde su independencia de un régimen de impuestos adecuado que aportara a las arcas del estado los fondos necesarios para atender los cuantiosos gastos que demandaban la guerra y la revuelta.

Se ensayó implantar un plan de impuestos a base de contribución directa, pero no dió los resultados apetecidos; siendo la única fuente de recursos puede decirse, la aduana, que proporcionaba cerca de la mitad de los mismos por la actividad del puerto de Buenos Aires.

Las necesidades del numerario se hacía cada vez más imprescindible. Sin dinero la acción del gobierno no podía desenvolverse con la holgura que lo requerían las circunstancias apremiantes del momento. Esta es la causa y la razón, aparte de otras igualmente atendibles, de los empréstitos forzados, que como dije antes de ahora, llevaban el germen del futuro papel moneda que el primer banco argentino iba a emitir, pues hasta entonces no se conocía.

La idea de un banco, como dicen los escritores que se ocuparon de estas cuestiones, se hacía sentir y el objeto primordial era dar amplitud y elasticidad a la moneda cuya escasez preocupaba a los hombres de gobierno. El banco es un rodaje poderoso y

necesario para el comercio y el desenvolvimiento de la industria.

En esta situación de falta de medio circulante, sin industria y comercio apreciable que movilizara la riqueza del país y sin fuentes de recursos, tan indispensables en esos momentos en que todo medio para arbitrarlo era poco, el pensamiento de la creación de un establecimiento de depósito y de crédito se robustecía. En el año 1818 se crea una caja con el pomposo título: "Caja Nacional de Fondos de Sud-América". Esta caja fue fundada por el director Bustamante, era la primera institución de su género en estos países y tenía cierto carácter de institución bancaria, pero el defecto grave era haberse constituido sobre los créditos de los capitulantes, ya de oro o de títulos de crédito, contra el gobierno, a quienes se les entregaban certificados que podían endosarse. La caja tenía un capital hasta de 3 millones de pesos, para concurrir a cuya formación el gobierno podría contraer un empréstito.

Recibiría en depósito todos los papeles monetarios en circulación pagando sobre ellos rentas en esta forma: billetes de amortización emitidos de acuerdo con el decreto de 29 de marzo de 1817, el 8 % anual; documentos y certificados que llevasen la cláusula de ser admitidos por la aduana como "dinero efectivo" al 12 % de depósitos en metálico el 15 %.-

Los réditos serían pagados por trimestre, y se afectaban a su pago todas las bienes y rentas del estado, y en especial un derecho adicional del 5 % sobre las introducciones aritméticas pagaderas en dinero efectivo. Los capitales así introducidos no podían ser retirados sin el previo consentimiento del gobierno.

En resguardo de estos depósitos se librerían certificados endosables y fraccionados a pedido del interesado, y estos serían los documentos habilitantes para el percibo de los réditos. La creación de esta caja no cabe duda que llenaba en sí el pensamiento

to que animaba a los hombres de la época, es decir, de crear una institución que facilitara el comercio, que rigiera el crédito, que desarrollara aquellas funciones propias a un centro mercantil. Esta caja fué el germen del futuro banco argentino.

Se vé pues, por la forma en que se reeditaban los capitales depositados y por su organización administrativa, nada de acuerdo con una verdadera organización bancaria, que no podía inspirar confianza una institución de esa índole fundada a base de crédito y estabilidad del gobierno, crédito y estabilidad de que precisamente carecía el gobierno de esa época.

Sin capital efectivo y ofreciendo pagar tan alto interés a los depósitos, lo que dió lugar a la sátira, y sin confianza y sin crédito, la caja creada por bando en 1818 fué suprimida por ley de 1821 de la legislatura de Buenos Aires.-

En este tiempo aparecen en el escenario político del país, Martín Rodríguez, quién por su gobierno inaugura una era de tranquilidad, logrando regularizar el mecanismo financiero en el sentido de reconocer e consolidar la deuda atrasada y entregándose fondos públicos para su amortización, dando lugar lo primero a la creación del "Gran libro de Rentas y fondos públicos", la amortización era atendida por la venta de bienes raíces de propiedad del estado y el destino de tres mil pesos anuales de rentas generales. Se lograron otras reformas, como el ordenamiento de los gastos públicos por una ley de presupuesto, la primera vez en el país que el gobierno remete a la legislatura la aprobación tanto de las entradas como de los gastos para atender las necesidades del país.-

La amplia organización financiera y administrativa de gobierno de Rodríguez se debe al primer financiero argentino don Manuel J. García, Ministro de Hacienda, obra en la que no dejó de participar el talentoso hombre público Bernardino Rivadavia, Minstr

de gobierno.

Agrega Jorge Villado a la obra del gobierno antes citada: la reforma a la ley de suma, establecimiento de la contribución directa, creación de la oficina de crédito público, fundación de la Bolsa y autorización de emitir cinco millones de títulos del 4 y 4 $\frac{1}{2}$, y al 6: "Las rentas que en los años 19, 20, 21, habían producido cuatro millones novecientos sesenta y cinco mil pesos fuertes e sea un promedio anual de un millón seiscientos cincuenta y cinco mil pesos subieron en el semestre de mil ochocientos veintidos a un millón ciento cincuenta y cuatro mil trescientos noventa pesos, observándose que en el final de dicho término el estado del erario acusó un sobrante de noventa y cuatro mil ciento veinticinco pesos y una existencia en caja de doscientos sesenta y tres mil trescientos treinta y siete pesos moneda sonante."

"En tan animada situación, el medio circulante no respondía con eficiencia a la importancia de los negocios, el interés se cotizaba alto (2, 3 y hasta 5% mensual), se hizo sensible la conveniencia y la necesidad de un banco que supliera la escasez de numario y concentrara el juego de los capitales "bajeroses".

La iniciativa de la fundación de un banco surgió de un grupo de comerciantes y capitalistas, como consecuencia de la prosperidad de la provincia y de la escasez de medio circulante, iniciativa la que se refiere el Ministro de Hacienda cuando sostenía en la Legislatura la solicitud de la sociedad que pedía la fundación del banco y que el gobierno elevó en forma de proyecto. Decía el ministro que la institución propuesta será el medio más eficaz para impulsar el comercio y disminuir la elevada tasa del interés como consecuencia de la escasez de metálico. Tenemos los almacenes

de aduana atestados, seropela, por culpa del mal manejo económicamente el consumo debido a la falta de moneda circulante y debido a los precios exorbitantes de las cosas.

El Banco de Descuentos (Jorge Illia de Affinis) atendiendo a los estatutos del Banco y billetes del mismo, que se llamaba Banco de Buenos Aires) fue establecido por ley de 22 de Junio con un capital de un millón de pesos fuertes dividido en acciones de mil pesos, cotizadas parte en metálico y parte en billetes tomados del mismo banco, razón por la cual fue privado desde el principio de la base metálica que debía tener. Gozaba de muchos privilegios, entre ellos, el de emitir billetes pagaderos al portador y a la vista en cantidad al arbitrio de la junta directiva del mismo; dentro del término de un mes no podía existir otro banco de igual naturaleza; era el único para los depósitos judiciales. Su marcha durante los primeros años fué próspera. Comenzó sus operaciones con la suscripción de 405 acciones, al año después aumentada a 446 a medida que se incluían sus giros mercantiles, como se verá en el balance que sigue a continuación.

El 5 de Agosto de 1923, ^{se} decía en el mensaje de apertura de la legislatura; "el banco de descuentos ha completado el capital que le fué concedido en su erección. Su prosperidad excede las más alegres esperanzas y su utilidad se siente por todas las clases". Pero no podía haberse dicho lo mismo en los años sucesivos.

El balance del mismo banco desde la fundación hasta la refundición en el Banco Nacional, lo corroborará:-

	<u>CAPITAL</u>	<u>EMISSION</u>	<u>RESERVA</u> <u>LEGAL</u>	<u>CANTIDAD</u> <u>11.01.24</u>	<u>DIVIDENDOS</u>
<u>1822</u>					
Sep. 6 - 1er. Desc. to					
" 16 - apertura					
del libro					
<u>1823</u>					
Agosto 31- Situac.	445.000	291.000	270.000	705.294	12 1/2 53.4
<u>1824</u>					
Feb. 28 - Situac.	449.000	910.000	151.192	1352.404	10 1/2 40.9
Agosto 31	1.000.000	1.120.000	201.679	2563.529	9 1/2 90.9
<u>1825</u>					
Febr. - Situación	1.000.000	1.498.000	283.217	2487.235	10 1/2 100.0
Agost.	1.000.000	1.931.000	283.235	3280.531	9 1/2 95.0
<u>1826</u>					
Febr. Situación	1.000.000	2.694.856	255.000	----	115.0

Como puede verse, la causa de la situación insostenible del Banco, proviene de la emisión (2.694.856) excesiva contra un fondo metálico (255.000) insignificante para responder a la conversión del papel depreciado. *Apenas del 9.46 %.*

Las emisiones de este banco fueron recibidas y aceptadas favorablemente porque apagaron la sed del medio circulante, y el país, que atravesaba una situación precaria por esta causa, se siente de pronto reconfortado, inaugurándose una era de prosperidad desconocida hasta entonces.

Alentados por los resultados, o mejor dicho, alucinados los emisores por los efectos benéficos de las primeras emisiones, no recordaron que si *bien* un poco de agua apaga la sed, la exco-

siva cantidad de ésta causó graves trastornos al organismo, y así abusaron de las emisiones de papel inconvertible, sin consultar las necesidades de la plaza y sin contar con suficientes encaje metálico.

El banco que estaba al comienzo de sus operaciones en situación de perfecta solvencia, hubiera continuado sus funciones benéficas para el desenvolvimiento de la actividad mercantil e industrial por muchos años, si el gobierno absorbente no le hubiera exigido tanta emisión fiduciaria.

Su reserva metálica no podía afrontar la convertibilidad del papel moneda y esa fué el motivo por que el Ministro de Hacienda a fin de evitar su caída, que hubiera sido desastrosa para los intereses del país, proponía por un proyecto la suspensión por el plazo de ocho meses de la conversión, y si bien establecía el curso forzoso, la medida se imponía como salvadora del banco que iba a servir de base para la fundación del Banco Nacional.

La oportunidad de haberse solicitado por un grupo de capitalistas la fundación de un nuevo banco fué aprovechada por el directorio y los accionistas, de la que sacaron partido todos los que tenían intereses comprometidos en dicho establecimiento bancario, porque su liquidación repentina y violenta hubiera sido de consecuencias lamentables.

BANCO NACIONAL

En era de progreso y de actividad mercantil que se inauguraba en el país fué momentánea, otra vez el eco de la anarquía y de la anarquía se hace sentir y sus efectos deletéreos sobre la prosperidad económica del país bien pronto se ponen en triste

evidencia. Parte tanto de la altura del poder, como del candillismo intransigente. Bernardino Rivadavia de amplia mirada y de ideas vastas, abogaba por la organización de toda la república. Manuel J. García, tal vez creyendo que no era el momento propicio para semejantes planes, que en verdad podrían llamarse temerarios porque los candillos no iban a abandonar las posesiones de su terruño, desconfiaba del éxito. Agréguese, por otra parte la proximidad de la guerra con el Brasil y se comprenderá el estado del país en esas circunstancias: falta absoluta de confianza, retraimiento de los capitales, paralización de los negocios, elevación de la tasa de interés y de los precios de las cosas; en una palabra, el malestar económico se extendía y dominaba nuevamente el territorio de la República.-

Pero la guerra se hacía inevitable, su sombra de dolor y de angustia no podía eludirse, solo el que tenía conocimientos profundos de la triste situación económica y financiera del país podía levantar su voz de protesta contra la grito de los fanáticos, y el que lo hizo fué el Ministro de Hacienda, García. Dice Terry: "El Ministro, señor García, se dió cuenta exacta de su difícil situación y por ello que mirara con simpatía todo medio capaz de salvar al país de la guerra inminente que le amenazaba. Fué tachado de partidario de la paz y "tildado" de traidor, de ladrón y de vendido a los portugueses".

En situación tan afligente y apremiante el pueblo acude al banco de descuentos a convertir sus billetes. También acude a él el gobierno que necesitaba muchos recursos en forma de empréstitos y descuentos de letras de tesorería, etc. para atender al ejército que precisaba armas, vestimenta, etc. etc.,

El Banco de descuentos no podía llenar cumplida-

mente las condiciones de un banco autor al galardon del gobierno en primer lugar el banco era particular, y su papel solo circulaba en la provincia. Para llevar a cabo el propósito se procuraba abundante dinero a fin de desenvolver su acción el gobierno de acuerdo a las exigencias del momento, fué necesario crear un banco nacional, y así lo hace el Poder Ejecutivo nacional por el proyecto del 7 de Mayo de 1822 siendo convertido en ley el 28 del mismo mes. El proyecto de estatuto redactado por la comisión compuesta por los señores Dr. Julián S. de Aguirre, don Vicente López y don Juan P. de Aguirre no broda a raíz del pedido de fundación de un banco por una empresa capitalista, es interesante por sus disposiciones adelantadas sirviendo en el año 1855 de base a los estatutos del Banco de la Provincia (1).-

El Banco de Descuentos fué refundido en el Banco Nacional. El capital de éste era de 10.000.000 de pesos fuertes dividido en acciones de 200 pesos, formadas por tres millones resultantes del empréstito exterior que se destinó al descuento de letras comerciales, un millón del extinguido banco y seis millones nominales, o como se ha dicho, pro fórmula, porque se lanzó a la suscripción pública y ésta, se sabía, no respondería.

Las funciones de este nuevo organismo de crédito eran las de todo banco descontador y de depósito, pero la función esencial era la emisión. La carencia de tino y sensates por parte de los gobierno en el cálculo de los gastos de acuerdo a las entradas

(1) A este respecto, sin embargo, las ideas no son concordantes. El Dr. Salázar sostiene que con el establecimiento de la Casa de Moneda llevada a cabo durante el gobierno de Rosas nació el Banco de la Provincia cuya creación no se debió a la iniciativa del Dr. Velez Sarsfield sino a la del ministro de Rosas, Dr. José María Rojas, Velez Sarsfield no hizo más que completar la carta orgánica del Banco y Casa de Moneda de la Provincia que existía desde el 30 de Mayo de 1822. El Dr. Norberto Piñero, por su parte sostiene que el Banco Nacional, la Casa de Moneda, y el Banco de la Lcia. fueron transformaciones de la primera fundación, del primitivo Banco de Descuento o Banco de B. de 1822. (de su libro titulado "Moneda, Crédito, Bancos").-

como debe hacerlo todo buen administrador de caudales ajenos, ocasionando graves perturbaciones económicas provenientes en primer término, por las excesivas emisiones sin garantía.-

Si bien es cierto que ese banco fué creado, atendiendo las solicitudes del gobierno, por más que su constitución fuera restrictiva, lo cierto es que siempre que esos bancos del Estado se olvidaron que los bancos si se crean y se manejan para *servir al país*, para servir a la economía pública, y por lo tanto, no deben servir al instrumento para los menajes de gobierno, como resultado veríamos cómo se fortalece esta instancia ésa.

Los bancos, tanto en su organización como en sus operaciones, deben *por lo menos en parte* servir sus propios recursos, tratando de mantenerse al margen de toda influencia gubernativa. Es difícil de hacer recomendable la organización mixta, puesto que es la mejor valla opuesta a los peligros insalvables de recursos que se ven en la institución de un banco de crédito, que en todo momento debe inspirar confianza para cubrir déficits, como consecuencia de gastos excesivos o malas operaciones financieras, (2).-

(1) Ya dijimos que este Banco al constituirse adoptó la forma mixta.-

(2) Con motivo de que el Banco de la Nación Argentina no está constituido en forma mixta, algunos proyectos se conciben tendientes a darle esta organización. El del diputado doctor Victor Molina presentado a la Cámara de Diputados de la segunda parte en Julio de 1917 y reproducido el mismo mes del 10 del Banco de la Nación Argentina se transformaría en un banco mixto, por partes iguales de accionistas y del Estado con ello se conseguiría introducir en la institución la influencia y el control de los particulares, del capital privado.

El del Seminario de la Facultad de Ciencias Económicas, realizado bajo la dirección del profesor de Bancos, Sr. Carlos C. Filero, por el cual el Banco de la Nación Argentina se transformaría en un gran banco mixto, cuyo capital, de \$ 100.000.000 de pesos, sería aportado una mitad por el Estado y la otra mitad por accionistas particulares.

de la circulación del dinero, es necesario el abastecimiento de billetes en el momento de necesidad. El resultado que algunos establecimientos de esta clase habían tenido era debido a dos causas de principal fundamento del hecho: 1º. el gran inflado de los gobiernos hacia identificaciones con billetes y monedas por vía de las vicisitudes, y 2º. una emisión de billetes desproporcionada al comercio efectivo del banco. Pero si esto era cierto y podía sostenerse en teoría, no había de ser en la práctica, pues el gobierno no encargó de hacerlo en los inconvenientes de los mencionados, es que según el principio de la clase mencionados las instituciones de crédito tenían el gobierno, los billetes, tenía ingerencia en él, por lo constituyó en un resorte financiero obligándolo a entregarle su dinero para el billete y el billete de la guerra y de la administración y al mismo tiempo el billete de la guerra y de la administración desproporcionada al comercio efectivo y por ello se convirtió en billete de la guerra y de la administración.

El 19 de mayo de 1961, el Banco Nacional, el Gobierno y el Banco de la Nación acordaron que las rentas del estado se depositaran en la tesorería de dicho banco contra quién giraba los libranetes de pago.

El banco no quiere pagar dichos libranamientos aún después de haberse comprometido el gobierno del crédito. Que aún así, por ley, debía concederle (2 millones) y no dejaba de hacerlo a pesar de las resistencias. Se oía por lo deshonrar al gobierno, pero ya estaba en un estado estrechamente.

Il Sando A. elon . 10 ar en 16 por tous le cordilles.

/ Sin embargo, no debe olvidarse que la intención no constituir la corporación de acciones, sino si se es conquisado y se hizo mediante un anticipo es la de la conversión de los millones es porque fracasó la suscripción de acciones.-

su acción, se limitó a la Provincia de Buenos Aires y a las provincias que el directorio creyó conveniente: Salta, Tucumán, San Juan, etc. Esto provino de no haberse especificado en la ley de su creación las oficinas y ciudades donde debían establecerse oficinas subalternas.

De esta manera no fué posible uniformar la emisión y el comercio no pudo emplear en sus transacciones el mismo medio de pago.

PRIMER EMPRÉSTITO ARGENTINO

Con motivo de haber hecho alusión en párrafos anteriores al primer empréstito argentino, como uno de los aportes en la constitución del banco nacional, explicaré someramente su origen y desarrollo.

Por ley dictada el 28 de Noviembre de 1822 en la provincia de Buenos Aires, se facultó al gobierno de ésta a contraer un empréstito en el exterior, lo que se realizó en Inglaterra, en la casa Baring Brothers en el año 1824. Este empréstito ha sido reconocido posteriormente por la nación por haberse incorporado aquella provincia a formar parte de ésta y por haberse dispuesto de éste recurso para objetos nacionales.

Pero, producida la escisión nuevamente entre ^{la citada} ~~la~~ provincia y el resto de la república, vuelve aquella a hacerse cargo de la deuda hasta 1862, fecha en que la provincia de Buenos Aires se une definitivamente en lazo fraternal a las trece provincias restantes.

El empréstito era de 5 millones de pesos fuertes contratados al 6 % de renta y 1/2 % de amortización acumulativa.-

El producto, se señalaba como mínimo para la negociación el setenta por ciento, se destinaría a la construcción del puerto, pueblos, ciudad y aguas corrientes en la capital, pero se varió el destino, como se habrá visto más arriba, empleándose tres millones de pesos fuertes para formar el banco nacional en 1826 que lo utilizaba para el descuento de letras comerciales.

CASA DE MONEDA.-

Período de la mayor desvalorización del papel moneda.

Bernardino Rivadavia durante su actuación en el gobierno, que arranca del primer triunvirato hasta su presidencia, dejó estampado en sus actos públicos el sello de un eminente estadista y de un clarividente hombre público. No es de mi objeto ocuparme de sus iniciativas tendientes a normalizar el estado económico por que atravesaba la república.-

Rivadavia abrigaba el firme propósito de dotar al país de una organización monetaria que sirviera de base al desenvolvimiento económico del mismo. En uno de sus mensajes decía: "Resta llevar a efecto un sistema de moneda apropiada a nuestros intereses que sustituya cuanto antes la que España nos dió".

Pero la fuerza con que se desencadenaron los acontecimientos impidió llevar a término una aspiración tan noble y elevada como la de dar al comercio y a la industria del país un medio circulante estable a fin de librarlo del caos monetario en que se encontraba.

A tal punto fué imposible toda reforma que el 24 de Mayo de 1826 se vió precisado a dictar el siguiente decreto: 1º. El gobierno no contraerá obligación de dar o pagar alguna canti-

dad aún con billetes del banco nacional reconocido por moneda corriente; 2º. las oficinas de recaudación recibirán por el mismo valor y en la misma moneda todos los impuestos y derechos".

El gobierno de Rivadavia comprendía el error y manifestaba públicamente que esa no era la mejor manera de reemplazar la moneda heredada de España. Pero agregaba, que era la única medida de emergencia que cuadraba a un gobierno exhausto de recursos, envuelto en la guerra y en el mayor desorden económico y social.

Era una medida de circunstancia, decía, impuesta por el estado precario del país y a fin de subsanar momentáneamente los males provenientes de la absoluta estrechez de medio circulante, pero no porque creyera que "fuera más apropiado a nuestros intereses". No podía, bajo ningún concepto, crearse una resolución meditada, sustituir la moneda metálica española por el papel inconvertible y no podía constituir tampoco para dicho gobierno por la forma en que se expresa el resultado de sus deseos; debe tenerse muy presente que en el país no teníamos una casa de moneda y que después del cierre de los carros de Potosí para el gobierno argentino hubo de pensarse mandar acuñar la moneda en el extranjero, salvo pequeñas sumas acuñadas en la provincia de la Rioja y Córdoba. En vista de estos inconvenientes, ¿qué sendero elegir? Se tenía en vista no malograr el fruto del esfuerzo de los hombres decididos de 1810. Dejar al país sin medio de cambio era imposible, una brusca paralización de la actividad hubiera sido de resultado desastroso, el único medio viable para evitar los insalvables males de la falta de medio circulante, si bien no era preferible o conveniente para los intereses del país, era el de la emisión de papel moneda.

Este papel era inconvertible en virtud del decreto del 9 de Diciembre de 1826 que exoneró al banco de la obligación de pagar sus billetes en metálico por tener necesidad de invertirlo el gobierno para atender las exigencias de la guerra, por cuyo motivo la cotización del billete se elevó a 300 %, razón por demás suficiente para formar una idea acerca del alza de los precios de las cosas como lo reconocía más tarde el Coronel Berrego, gobernador de Buenos Aires, en su mensaje a la Legislatura el 14 de Septiembre de 1827: "El cuadro afflictivo que presenta la depreciación del papel y la consiguiente subida de los valores de las cosas hasta el extremo de romperse el equilibrio de la industria con los medios regulares de subsistencia, no puede menos de excitar el celo de la Legislatura"; agregaba más adelante: "es necesario convenir en que las especies metálicas, bajo su estampa de moneda, son la base para arreglar el cambio y el crédito mismo de las notas que una institución de esta clase (se refiere al Banco Nacional) emite a la circulación y que la demanda del giro, ni las necesidades públicas, son las que deben decidir las emisiones". El gobierno de Berrego rechazó también el curso forzoso revocando las disposiciones del gobierno de Rivadavia que lo establecía, con estas palabras: "que ese decreto, en lugar de hacer a los hombres morales y virtuosos, les abre la puerta a la mala fé; que desde su publicación se han suscitado muchos pleitos, que no hacen otra cosa que ocupar la atención de los tribunales y tener distraídos y envueltos en enemistades a los particulares y que por último el poder ejecutivo nacional no ha tenido facultades para derogar las leyes que regla los contratos".

No debe olvidarse que Berrego era del partido federal y como tal enemigo de Rivadavia, achacándole por éste y otros errores y faltas del mismo calibre en que después el mismo

Borrego hubo de incurrir.

La teoría se aleja un poco de la práctica. Trán escritos más inspirados por el odio partidista que por convicción personal en los principios económicos que rigen la materia. Púes con motivo de las exigencias de la guerra se vió forzado Borrego a recurrir al procedimiento de las emisiones que procuran fondos abundantes para liquidar las deudas del estado, olvidando los intereses del país y las bien inspiradas palabras del mensaje enviado a la Legislatura. El monto de las emisiones que alcanzaba al feneceer el gobierno de Rivadavia (3 de Julio de 1827) a pesos 10.215.639 se elevaba al 24 de Junio de 1829 a la suma de pesos 15.289.046. La cotización se elevaba al 488 $\frac{1}{2}$ y la deuda del gobierno en el banco a la suma de 18.006. 462 pesos.-

Para remediar esta situación debía arbitrarse algún recurso, el directorio del banco propone el 26 de Septiembre del mismo año al gobierno un plan de amortización y quema de los billetes a objeto de saldar la deuda y aliviar la situación embarazosa del establecimiento de crédito. El gobierno acepta y es puesto en vigencia dicho plan por las disposiciones gubernativas del 2 y 3 de Octubre (1).-

Por estas disposiciones se funda y organiza una Caja de Amortización de billetes de bancos asignándosele para cuyo objeto el producto de varios impuestos y otros recursos: impuesto adicional a los derechos de aduana, impuestos sobre los saladeros impuesto a las patentes y papel sellado, estos últimos solo en

(1) Es digno de hacer resaltar este criterio de la quema para la valorización de los billetes depreciados en circulación. Para cualquier otro medio, empréstitos, etc. es más gravoso para el país, a la vez que más inseguro porque se corre el abur de ser invertido el producto de ellos en gastos y atenciones diversas a su objeto.-

en parte.

La Caja de amortización de billetes de banco creadas por decreto del 3 de Octubre de 1829 acumuló hasta el 30 de Enero de 1833, fecha de su supresión, aproximadamente 4.500.000 de pesos oro. Se disponía que la suma que reuniese dicha caja debía conservarse con el fin que sintetiza su nombre no pudiendo emplearse se se pretexto alguno a otros objetos. Pero nuevamente las exigencias de la guerra imponen la necesidad de echar mano de esos recursos siendo autorizado el gobierno por las leyes de 21 de Febrero de 1831 y 12 de Diciembre del mismo año. De esta manera era imposible realizar el propósito de amortizar el billete, no retirándose ni uno solo de la circulación, y otra vez fué una mera promesa la de redimir el papel moneda de su triste condición de inconvertibilidad.

El Banco Nacional tenía, como el banco de descuentos, el inconveniente para el gobierno, de ser un banco en que tenía participación intereses privados por cuya causa no podía prestarse abiertamente a los gustos de aquel que necesitaba abundantes fondos para sus gastos excesivos sin responder a objeto de utilidad pública. En virtud de tal motivo el 30 de Mayo de 1836 por decreto de Rosas se declara disuelto el Banco Nacional constituyéndose en cambio la Casa de Moneda.

El Banco Nacional tenía unido a su mecanismo bancario las oficinas de emisión y casa de moneda.

La única moneda emitida por esta casa fué la de cobre de valor de 20, 10, 5 y 2 $\frac{1}{2}$ décimos. El objeto de ésta emisión era la de retirar de la circulación, los vales de 20 y 10 décimos, que el gobierno de Rivadavia había autorizado emitir al Banco Nacional con motivo de la falta de moneda menor.

El nuevo organismo, que tan sumiso se iba a mostrar durante el gobierno dictatorial, sólo fué creado para atender a los caprichos financieros y a las necesidades del gobierno; no tenía las funciones propias de una casa de moneda sino que por el contrario era un establecimiento de pura emisión de billetes inconvertibles, puesto que si bien al iniciarse ejercía las funciones bancarias de depósito, éstas eran limitadas por que la función del descuento le fué suspendida por decreto del 20 de Mayo de 1838.

Dice el Dr. O. Garrigós: "De establecimiento de banco no conservó más que la forma exterior y el simulacro de organización comercial".

La eficiencia de su actuación dentro del giro mercantil fué inuestionablemente menor a la desarrollada por el extinguido banco nacional. Mientras la casa de moneda no era más que un resorte financiero del gobierno de Rosas dispuesto incondicionalmente a satisfacer sus deseos, el banco nacional, si bien por decreto del 20 de Mayo de 1825 se redujo a una caja de gobierno, porque disponía suspender la Tesorería General y refundirla en la del Banco, en cuyas arcas depositaba las entradas fiscales y libraba a su cargo todos los gastos de administración, no es menos cierto, que la influencia ejercía en el mecanismo económico de la industria y del comercio fué bien manifiesta, ya que buen parte de sus recursos fueron destinados a tales fines.

La Casa de Moneda era una institución mecánica y si ^{su cambio} autonomía; el Banco Nacional era una sociedad por acciones, que si bien gozaba de todas las prerrogativas del estado, lo que, junto a la resolución anterior, lo predisponía a que el gobierno tomara en sus manos su suerte, lo que hizo, usando de sus recursos sin limitación a pesar de la resistencia del directorio, dado que las con-

sideraciones de orden político, las necesidades de la guerra que no admitían límites ni espera, eran fuerzas demasiado poderosas para oponerle valla; ^{no obstante esto, repito, presto' al}
^{al comercio, industria, etc., como no lo hizo aquella.}
~~Este estado permanente de in-~~ seguridad tanto de las personas como de los intereses sociales, ~~traía como consecuencia el retraimiento de los capitales (1),~~ y por tanto, el estudio de la moneda argentina en el periodo de la tiranía se limita a la enumeración de las diversas emisiones. Dice el Dr. O. Garrigás: "manejado de toda responsabilidad y olvidando los consejos de la prudencia y de la suerte del país convirtió el establecimiento ~~de emisiones~~ ~~que~~ que se había apoderado en una máquina destinada a imprimir papel moneda".

La Casa de Moneda ejerció durante quince años sus funciones de cubrir los gastos extraordinarios y déficit de los presupuestos por medio de continuas emisiones.

Se cotizaba el papel moneda en el año 1837 a 800 %

(1) Los que, de no haber ocurrido tal cosa, y al contrario, extenderse y animar al comercio, industria y actividades en general hubiera justificado en parte las emisiones.-

llegamos en Julio

de 1840 a 3023 % y la circulación de 15.233.540 pesos ascendió a 43.664.394 \$; y el día 3 de Febrero de 1854 el billete se cotizaba a 1734 % y la circulación financiera sumaba 137.021.060 pesos.

La cotización de 3.023 % de papel moneda es la más elevada que se conoce en los anales de la historia de la moneda argentina.

Los datos expresados tienen importancia por cuanto nos demuestran que el agio del oro no depende solamente de la cantidad de papel moneda en circulación, *ya que a pesar de haber parado la emisión inconvertible de 43.664.394 a 137.021.060 la cotización del billete oscilaba de 3023 a 1734.*

Muchas son las causas a que puede atribuirse su *disminución o aumento*; de las primeras pueden ser: acrecentamiento de las necesidades reales del país; quema de papel moneda, saldo favorable del comercio exterior, etc; y de las segundas, aumento de la cantidad de papel moneda, disminución de la actividad económica del país, déficit en el balance de pago, etc. ⁽¹⁾

Vencido Rosas en Caseros, se producen desavenencias políticas entre Buenos Aires y el General Urquiza instalando éste la capital en la ciudad de Paraná. El espíritu discolo no había desaparecido aún en su totalidad del escenario político del país, se producen levantamientos, azonadas, estados de sitio, y en esta situación anormal se recurre al medio inveterado de la emisión financiera que procura abundante y fácil medio de pago para atender los gastos administrativos. Se llegó a emitir 12.000.000 de pesos mensuales durante el sitio del coronel Hilario Lagos a la ciudad de Buenos Aires, aumentándose la circulación en breve plazo en 60.000.000 de pesos.

(1) John H. Williams, refiriéndose al mismo punto, dice: Entre 1834 y 1837, el papel moneda aumentó en 20 millones de pesos; el premio permaneció casi estacionario (variando de 57 % a 58 % en 1837); con lo que la circulación se multiplicó por 2,5. La circulación con la ley de los Bienes Garantidos en 1837. Al aumento de la emisión de papel moneda hasta 1843, siguió paralelamente el alza del premio.

Muchas son las causas a que puede atribuirse su *disminución o aumento*; de las primeras pueden ser: acrecentamiento de las necesidades reales del país; quema de papel moneda, saldo favorable del comercio exterior, etc; y de las segundas, aumento de la cantidad de papel moneda, disminución de la actividad económica del país, déficit en el balance de pago, etc. ⁽¹⁾

Vencido Rosas en Caseros, se producen desavenencias políticas entre Buenos Aires y el General Urquiza instalando éste la capital en la ciudad de Paraná. El espíritu discolo no había desaparecido aún en su totalidad del escenario político del país, se producen levantamientos, asonadas, estados de sitio, y en esta situación anormal se recurre al medio inveterado de la emisión fiduciaria que procura abundante y fácil medio de pago para atender los gastos administrativos. Se llegó a emitir 12.000.000 de pesos mensuales durante el sitio del coronel Hilario Lagos a la ciudad de Buenos Aires, aumentándose la circulación en breve plazo en 60.000.000 de pesos.

(1) John H. Williams, refiriéndose al mismo punto, dice: Entre 1884 y 1887, el papel moneda aumentó en 20 millones de pesos; el premio permaneció casi estacionario (bajando de 87 1/2 a 85 en 1887); continúan en aumento la cantidad de la circulación con la ley de los Bancos Garantidos en 1887. Al término de la curva del papel moneda hasta 1891, sigue paralelamente el alza del premio. Desde este punto, la correspondencia entre las dos curvas, cesa. El papel moneda continúa aumentando hasta 1893; pero el premio baja bruscamente después de 1891. En 1894, hay una ligera contracción en la cantidad de papel, pero el premio del oro sube hasta un promedio solo superado por el de 1891. Después de 1894, la cantidad de papel permanece estacionaria, más el premio del oro baja rápidamente hasta 1899.

Hay pues solo un período, el precedente al Pánico Baring, en que la cantidad de papel moneda y el premio del oro estuvieron de acuerdo. Y en este período, actuaban todos los factores que tendían hacia el ascenso del premio. "El Comercio Internacional Argentino en un régimen de papel moneda inconvertible, 1880-1900", pág. 79.

Traducción y Síntesis por el Seminario de Economía y Finanzas de la Facultad de Ciencias Económicas de Buenos Aires, 1922.-

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

OFICINA DE CAMBIOS.-

La Sala de Representantes por ley del 28 de Diciembre de 1853 dió una organización diversa a la casa de moneda, adaptándola a la verdadera función bancaria, y denominándola Banco de la Provincia de Buenos Aires. Este Banco abrió sus puertas el 1º de Abril de 1854.-

Se le facultó para admitir depósitos particulares y judiciales pagando el 5 % anual, para descontar letras a particulares con dos firmas cobrándole el 3/4 % mensual.

Pero por más que se esforzaran en separar el nuevo establecimiento de crédito del gobierno, negándole todo crédito y toda facultad de disponer de los recursos del banco sin previa intervención de la Legislatura, lo que siempre era un obstáculo, estas y otras disposiciones tendientes a restringir la ingerencia del gobierno, inspiradas en experiencias dolorosas de épocas pasadas, fueron paulatinamente olvidadas y modificadas, y al poco tiempo de su funcionamiento se descontaron letras con una sola firma, documentos que garantizaban el depósito de mercaderías en la aduana, se incurrió en el error grave de alargar el plazo de noventa días a que se descontaban al principio prolongándolo hasta seis meses y en el error, no menos grave, de permitir el descuento de fondos públicos.

En 1854 la circulación fiduciaria alcanzaba a la apreciable suma de 210.247.656 pesos. Esta continuaba aumentando de una manera asombrosa llegando el 31 de Diciembre de 1859 a 293.937.656 y en 1862 a 359.687.656 pesos papel moneda.

Con la derrota del tirano y la sanción de la constitución nacional, adoptada por todas las provincias argentinas, destinada a reglar la situación política del país, se daba estabilidad a la marcha del progreso, que se entreabría vigoroso en el suelo argentino, delineándose marcadamente una era de prosperidad general.

El pueblo de la República esperaba anheloso un poco de tranquilidad, lo que fué posible después que el caudillo del interior, principal factor del estancamiento nacional, desapareció para siempre del escenario político de la República.

Pero si en el orden político, se había logrado imprimir un derrotero claro y definido a la República, impulsándola a la conquista del noble ideal de paz y libertad con un gobierno de hombres inteligentes y probos, no había acontecido lo propio en el orden económico-financiero, pues la moneda, base sólida de la prosperidad de los pueblos, porque es el principal factor que secunda el desenvolvimiento del comercio y la industria, no había entrado en el período de mejoras y perfeccionamientos, en el sentido, de ser un instrumento de los cambios y denominador de los valores sano y estable.

La idea de la conversión había muchos años que flotaba en el ambiente del país. El tema venía siendo tratado por el gobierno y por el comercio y la industria, principales interesados en el saneamiento del medio circulante a fin de que, poniendo restricciones y cortapisas a la especulación, ésta no continuará extendiendo sus efectos malecos sobre la vida económica de toda la República.-

El Dr. Velez Sarsfield, ministro de Hacienda, fué uno de los más decididos partidarios de la conversión del papel mone-

da, considerando de fundamental importancia tal operación financiera para el progreso presente y sucesivo de los intereses vitales y permanentes del país, y agregaba: "Acabada la circulación del papel moneda inconvertible, el comercio interior y exterior será mayor que lo que es hoy, contenido por las fuerzas del azar".

Pero este feliz pensamiento no pudo llevarse a término, si bien el anhelo estaba suficientemente apoyado (1). La inestabilidad del papel moneda era de efectos contrarios al progreso y prosperidad del país. La perpetua variación del medio circulante perjudica al productor agrícola, en primer término, porque la especulación se encarga en la fecha que aquel recoja la cosecha en desvalorizar el medio de pago, y como no puede demorar su venta porque las deudas lo apremian se ve obligado a entregar el fruto de sus afines al vil precio que le fija Aquella.

La Caja de Amortización de billetes, creada por ley de 1829 acumuló hasta 1833, fecha de su disolución la suma de 4.500.000, pero en vez de destinarlo a su verdadero objeto fué empleado para fines administrativos.

Como se comprende, de haberse llevado a cabo los propósitos de la creación de dicha Caja, el billete hubiera recibido una mejora efectiva.

Más tarde, en el año 1863, el gobernador Saavedra, por un proyecto remitido al congreso fijaba la relación de 25 pesos

(1) Los únicos que no la aceptaban eran los exportadores e importadores y personas que debían hacer remesas de oro al exterior.

Los primeros aprovechaban del envilecimiento del papel moneda, los segundos de su valorización. - Esto que es cierto en teoría suele a veces no cumplirse en la práctica, y ello se debe a la acción de otras fuerzas y circunstancias que modifican desde luego estas relaciones. -

corrientes por un peso moneda metálica a los efectos de la conversión y la cámara de diputados animada de los mismos deseos del gobierno aprueba y fija la misma relación, pero este proyecto no es sancionado.

Al año siguiente se reanuda la discusión sobre el mismo tema y es aprobada la ley del 3 de Noviembre de 1864 que establece la conversión a razón del 25 por 1. Estableciendo a ese fin la prohibición de crear bancos particulares de emisión mientras no se verificase la conversión, y se señaló el capital del banco de la provincia destinado para dicho objeto. La conversión debía comenzar el año próximo, (1865), sin embargo, la anhelada conversión no se realiza por falta de recursos, pues los presupuestos eran insuficientes.

La guerra con el Paraguay insumía al país fuertes sumas de dinero y por tal motivo el gobierno nacional se vio precisado a contraer un empréstito al banco de la provincia de 4.000.000 de pesos.

Este empréstito consistió en un crédito a favor del gobierno nacional por dicha suma, entregándole éste en garantía 4.000.000.- de bonos del tesoro.

Para su cumplimiento el banco estaba facultado por la provincia a emitir hasta 4.000.000 de pesos fuertes en notas no menores de 20 pesos fuertes convertibles al portador y a la vista.

Esta fué la segunda emisión convertible, que comenzó el año 1866 terminando el año 1870 y fué suspendida a causa de la crisis reinante en toda la república. La primera, (en cuanto a esto hay opiniones diversas), data de 1822 y duró hasta 1825, pues las emisiones desproporcionadas del banco de descuento con

(1) "El proyecto primitivo de conversión, ^{que} modificado en muchos de sus detalles en las sesiones de 1863 y 1864 y quedó sancionado en la forma que reviste la ley de 3 de Noviembre de 1864." José M. Rosa.

relación al metálico depositado en sus arcas fué la causa de haberse suspendido la conversión.

Las notas emitidas por el banco de la provincia circulaban y gozaban de la confianza pública recibíendose como un billete convertible a la vista.

Pero la situación de prosperidad ficticia hacía necesaria una cantidad mayor de medio circulante, por lo cual, y siendo insuficiente el existente, se apreció rápidamente el papel moneda cotizándose a 22 y 23 por 1.

Se de hacer notar como un sistema halagador, porque hacía entrever una era de prosperidad que un papel moneda de curso forzoso de relación puramente legal de 25 por 1 se cotizase a 22 y 23 y recibírase indistintamente que la moneda metálica.

Después del fracaso de los proyectos y leyes que establecían la conversión, la Cámara de Diputados sanciona el proyecto de la comisión de Hacienda de dicho cuerpo legislativo, el 3 de marzo de 1867, autorizando al Banco de la Provincia para entregar papel y recibir oro, y viceversa, entregar el oro recibido por papel a razón de 25 por un peso fuerte.⁽¹⁾ Con éste objeto, se fundaron la oficina de cambio como una sección de emisión y conversión del papel circulante del Banco de la Provincia. Esta oficina, dice Emilio Hansen, es el gérmen fecundo de la institución que hoy está representada por nuestra caja de conversión", de la cual, sin embargo, se diferencia fundamentalmente. Mientras ésta emite en forma automática y directa el papel moneda a cambio de oro y viceversa, entrega el oro recibido por papel, sin obedecer a las necesidades reales del país, aquella era la encargada de recibir y entregar el papel emitido por el Banco de la Provincia. Este era un verdadero billete bancario, el mismo que poseen los países

(1) Con el agregado de que el Banco de la Provincia cambiaría de su capital por papel, en el caso de depreciarse el medio circulante sobre el tipo de veinticinco.

adelantados del mundo. La emisión del Banco de la Provincia obedecía a las necesidades de la plaza, en cambio el de la caja de conversión se emitía a medida que se le entregase oro, sin tener en cuenta, como dije, si el monto de la circulación es o no excesiva con relación a las necesidades del comercio, industria, etc.

La ley que establecía la conversión mencionada decía en sus dos primeros artículos: "ueda autorizado el Banco de la Provincia para entregar 25 pesos papel por un peso fuerte a todo el que lo solicite: 2º. ueda igualmente autorizado para dar las cantidades de efectivo así recibidas en cambio de papel moneda al dicho tipo de 25 pesos papel por un peso fuerte".

Durante los primeros años de su fundación la oficina de cambio llenaba cumplidamente su misión. el público llevaba oro y recibía en cambio billetes. Es o ésta cómo obedecía, a la importación de oro como consecuencia de los empréstitos contraídos por la nación y las provincias y de el desarrollo de las fuerzas productoras del país.

La oficina de cambio a los pocos años de su existencia llegó a reunir cerca de 15.000.000 pesos oro, pero a partir de 1873 con motivo de las sucesivas extracciones de oro depositadas el encaje disminuía considerablemente cesando la oficina de cambio en sus funciones el año 1877.⁽¹⁾

Este régimen de conversión por la oficina de cambio, fué suspendido por disposición del 15 de Mayo de 1873 del gobierno de la provincia: Artículo 1º.- Desde la fecha de este decreto, el Banco de la Provincia suspenderá totalmente la conversión a oro de los billetes de circulación de papel moneda sin interrumpir sus demás operaciones.

(1) La ley de junio de 1873 autorizó el retiro de 3 millones de pesos oro de la oficina de cambio, disponiéndose así de un depósito que era sagrado e inviolable. Varias otras causas influyeron para la desaparición de esa oficina. La desconfianza a que a dió lugar ~~esta~~ esta extracción; la guerra

Art. 2º.- Los billetes del Banco de la Provincia serán de curso legal para el pago de las obligaciones a metálico, como lo es el papel moneda de la misma.

Art. 3º.- Remítase a la H. Asamblea Legislativa el mensaje acordado.

Art. 4º.- Comuníquese, etc."

BANCO NACIONAL

El Banco Nacional del Uruguay se declaró insuente por decreto del tirano Rozas el año 1834. De ésta manera la República Argentina carecía de un Banco Nacional que regiera el mecanismo y las operaciones de crédito y de la moneda, y que prestará su concurso a la acción financiera del gobierno.

La Constitución Nacional prescribe, en su artículo 67 inciso 5º, que corresponde al Congreso establecer y reglamentar un banco nacional en la capital y sus sucursales en las provincias con la facultad de emitir billetes.

En cumplimiento de ésta cláusula constitucional se dicta la ley del 5 de Noviembre de 1873 por la que se autoriza la fundación del Banco Nacional.

Este banco era una sociedad anónima y cuya solicitud de fundación partió de más de 25 personas.

El capital del mismo era de 5.000.000 de pesos fuertes subdivididos en acciones de 100 pesos cada una, tomando el gobierno veinte mil acciones pagaderas con fondos públicos, los iniciadores suscriben 5.000.000 y se lanzan a la suscripción el

remanente o sean 13.000.000 los cuales fueron suscritos apenas

de 1874; los grandes empréstitos que se vio obligado a hacer el Banco Provincial al Gobierno de la Nación, para impedir una bancarrota y las grandes emisiones de fondos públicos que hizo el Gobierno de la Provincia. José M^a Rosa, libro citado, pag 345.

lanzados a la circulación.

Debía establecer dentro del término de un año cuando menos una sucursal en cada una de las provincias donde se haya suscrito quinientas acciones, y un después, en todas las demás de la república.

El término de su duración se fijaba en veinte años.

La creación de este banco fue acogida favorablemente, y que llenaba una aspiración general lo demuestra el hecho de haberse suscrito solamente en Buenos Aires los 13,000.000 lanzados a la suscripción en toda la República, y si bien podría decirse que la situación económica del país era próspera y los capitales abundaban con motivo de los empréstitos contraídos, ello no es argumento suficiente para contrarrestar la afirmación de las simpatías de que gozaba la nueva institución de crédito y la necesidad que llenaba en el país, pues regularizar la emisión y uniformarla era un deseo manifiesto y sentido en el comercio que necesitaba de un medio circulante estable que merezca confianza.

El banco abrió sus puertas el 1º de Noviembre de 1873.

La revolución de 24 de Septiembre de 1874 produjo tal alteración política en el país, que el Banco Nacional que no se había arraigado en el comercio, su existencia era apenas de un año, ni gozaba de la suficiente confianza pública careció de fuerza para sostenerse y hubo de derrumbarse, comenzando por clausurar las sucursales.

Goza del privilegio de la emisión de billetes al portador convertibles a la vista. Pero este compromiso, pronto fue suspendido, como consecuencia de la situación económica anormal, determinada por la inestabilidad política del país.

Por decreto del 16 de Mayo de 1876 se dispone la

inconvención de los billetes del Banco de la Provincia.

El Banco Nacional no solicitó en un principio igual privilegio y no lo hizo, en virtud de su estado solvente; pudo de haber cumplido el gobierno y los suscriptores de acciones con las deudas a favor de dicho banco no habría necesitado de tal recurso, pero inasistido el poder ejecutivo nacional de estas circunstancias dicta un decreto el 29 de Mayo de 1876 exonerando de la conversión a este banco.

Este decreto lo quitó del apremio que lo coaccionaron los deseos del público de convertir sus billetes, pero le produjo ~~grandes~~ crédito y sus acciones se desvalorizaron de inmediato.

Los bancos fundados en la República Argentina no llenan los propósitos de su fundación, porque al fundarse, o poco después, se convierten más en resortes administrativos financieros de los gobiernos, que en órganos del comercio y de la industria, necesarios a su desarrollo y al engrandecimiento moral y material del país.

SISTEMA MONETARIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Nuestro sistema monetario fué reformado varias veces, todas ellas tendientes a normalizar la anarquía monetaria del país.

La primera es del año 1875. El propósito que movió al Congreso al dictar una ley que implantara un sistema monetario era en primer lugar poner fin al caos que en materia de moneda reinaba en esa época. Pudo fácil es comprenderse de los graves perjuicios que para el desarrollo progresivo del comercio importa la falta de una organización monetaria; variando constantemente la moneda, la especulación toma vuelo, deteniéndose la realización de operaciones

mercantiles reales, que cual termómetro indica el grado de prosperidad de un país.

"La falta de sistema monetario, decía R. Varela, al determinar la inseguridad en la fijación de los precios, por causa de la inseguridad en el valor legal de la moneda, da lugar invariablemente a la carestía de la vida, por el alza lógica de los precios como precaución necesaria que toma el comercio contra las eventualidades posibles. Y lo que sucede con los precios de las cosas, sucede también con los alquileres, arrendamientos, salarios, etc."

En cuanto al aumento de los salarios se observa que si ellos logran ser aumentados se realizan en último término cuando las quejas se ponen bien de manifiesto por el aumento exagerado de los precios de los artículos de consumo, alquiler, vestidos, etc. (1)

De la fluctuación del agio del oro sacan partida: los exportadores, si este sube, por cuanto abanica los costos en papel y venden sus productos en oro en el extranjero (los salarios son menos sensibles a las fluctuaciones del premio que los precios de los productos); (2) y los importadores y los que deben remitir fondos al exterior (intereses, amortizaciones, dividendos, etc.) si aquél baja, porque para obtener una cantidad determinada de oro

(1) Encuentro también que la fijación de un salario mínimo en dinero, en épocas como la presente, en la cual el poder de compra varía en forma extraordinaria debe modificarse periódicamente en función de las oscilaciones del poder adquisitivo de ese salario, de tal manera que el jornal resulte pedido, de hecho, por una cantidad determinada de artículos de primera necesidad. Alejandro S. Bunge. Revista de Economía Argentina.

(2) Sin embargo, John Williams, pone de relieve las causas por las cuales el movimiento de las exportaciones no está de acuerdo con la teoría; aunque ésta sea sana al sostener que un premio decreciente desalienta las exportaciones como lo prueba la grita de los productores en 1898 cuando bajaba el premio. Lo atribuye a que en la práctica se desarrollan fuerzas que anulan la acción de los factores que aquella supone: buenas o malas cosechas ocasionadas por la acción de los factores naturales (sequías, lluvias excesivas, largo

desembolsarían menor papel.

En cambio, la situación se invierte, si en el primer caso, baja; ocurriendo lo propio, en el segundo, pero si sube.

¿Quién resulta perjudicado realmente de estas fluctuaciones? El trabajador, que es a la vez consumidor, tanto de los productos que elabora como de los que se importan.

Si el agio del oro sube; le pagan con un papel depreciado, y en cambio, él debe pagar las cosas a precio más elevado, por cuanto el importador desembolsó una cantidad mayor dado la suba del agio, y porque los productores nacionales se acogen inmediatamente a la elevación de los precios que sufren los artículos importados.

Si baja el agio, el exportador reduce súbitamente la remuneración, porque disminuye la demanda de trabajo, ya que no hay interés en producir para exportar.

Los importadores, a pesar del beneficio obtenido por esa circunstancia, no se inclinan fácilmente a rebajar el precio de las cosas.

Dice, R. Varela, "las alzas sucesivas en todos los precios acaban por consolidar y no vuelven atrás, determinando por el hecho, una base exagerada de los precios."

Las oscilaciones, entonces, de la moneda de valor legal con relación a la moneda de valor intrínseco, redundan manifiestamente en perjuicio de la economía del país porque pesan especialmente sobre las clases productoras, desposeídas de los medios necesar-

//ta, etc.), la inmigración, especulación inmobiliaria, destrucción de la cosecha por la langosta, el progreso en los métodos y la técnica agrícolas, (en los cultivos, clasificación del trigo, etc.) Capítulo XIII de su libro citado).-

para afrontar las dificultades y situación difícil creada por aquellas. Es preciso, *de allí*, que la moneda legal tenga valor fijo e intrínseco, o por lo menos, que su valor representativo sea invariable, si no se desea que sea la causa directa de la mayor parte de los males que pueden afligir a un país en un momento determinado.

Como se verá, el sistema monetario adoptado por la República Argentina por esta ley, fué el sistema a base de oro, dado que las demás monedas son declaradas de vellón.

La unidad monetaria aceptada por esta ley era el peso oro (artículo 1º) llamado "pesos fuertes" que tenía de título el mismo que sucesivamente admitieron nuestras leyes, 900 milésimos. Esta unidad monetaria tenía varios múltiplos el "medio colón" de valor de 5 pesos fuertes; el "colón" de diez pesos fuertes y el "doble colón" de 20 pesos fuertes (art.3º.).

Estas monedas eran únicamente las que tenían poder liberatorio ilimitado, las otras monedas que circulaban y que tenían poder cancelatorio restringido (art.9º) eran las de plata y las de cobre.

(1873) Esta ley lleva el número 733 y dispone:

Art. 1º.- La unidad monetaria de la República Argentina será una moneda de oro con peso de un gramo $\frac{2}{3}$ y de 900 milésimos de fine que se llamará "peso fuerte".

Art.2º.- El peso fuerte se dividirá en diez partes iguales que se llamarán "décimos", cada décimo se dividirá en diez partes iguales que se llamarán "centavos" y cada centavo en diez partes denominadas "milésimos".-

Art.3º.- Los múltiplos de la unidad monetaria serán:

1) Una moneda de oro con 8 gramos, 333 miligramos de pe-

so y ley de 900 milésimos de fino, que valdrá 5 pesos fuertes y se llamará "medio colón".

2) Una moneda de oro con 16 gramos, 676 miligramos de peso y ley de 900 milésimos de fino que valdrá diez pesos fuertes y se llamará "colón".

3) Una moneda de oro con 33 gramos, 333 miligramos de peso y ley de 900 milésimos de fino, que valdrá veinte pesos fuertes y se llamará "doble colón".

Artículo 6°. La moneda de vellón, se formará del modo siguiente: 1°. una moneda de plata con 27 gramos y 110 miligramos de peso y ley de 900 milésimos de fino que valdrá un peso fuerte y se llamará peso de plata; 2°. una moneda de plata con 12 gramos y 500 miligramos de peso y ley de 900 milésimos de fino y 100 milésimos de liga que valdrá y se llamará 50 centavos; 3°. una moneda de plata con 5 gramos de peso y ley de 900 milésimos de fino y se llamará y valdrá 20 centavos; 4°. una moneda de plata con 2 gramos y 500 miligramos de peso y ley de 900 milésimos de fino que se llamará y valdrá diez centavos; 5°. una moneda de plata con un gramo y 250 miligramos de peso y ley de 900 milésimos de fino que se llamará y valdrá 5 centavos; 6°. una moneda compuesta de 95 partes de cobre y 4 de estaño y una de zinc con peso de 10 gramos, cuyo nombre y valor será de 2 centavos y otra moneda compuesta de igual liga, con peso de 5 gramos cuyo nombre y valor será de 1 centavo.

Artículo 9°. En todo pago de más de veinte pesos, nadie estará obligado a recibir más de un colón en moneda de plata, ni más del valor de un peso fuerte en moneda de bronce. (1)

La segunda ley es la de 1881. La situación monetaria

(1) Los artículos suprimidos no están especialmente relacionados con la materia.

porque atravesaba la república preocupaba a los poderes públicos y a los hombres inteligentes por que era una verdadera calamidad. Decía el ministro de Hacienda, Victorino de la Plaza, en Diciembre de 1878: "cada provincia tiene una moneda especial y una misma moneda tiene diferente valor entre una y otra provincia. La falta de moneda nacional es tan sentida y perjudica tanto los intereses legítimos del país, que no es posible continuar un día más en estas condiciones verdaderamente precarias y contrarias a las necesidades vitales".

A consecuencia del caos monetario reinante, aún después de sancionada la ley de 1875, que establecía el patrón único del oro, el congreso a iniciativa del poder ejecutivo sancionó el año 1881 la ley tendiente a normalizar dicho estado.

Decía el diputado Absalón Rojas, al fundar el proyecto pasado en revisión por el Senado: "a este respecto, es indudable que nos encontramos en peor situación que todas las demás naciones tanto europeas como americanas, porque no teniendo, como no tenemos una moneda nacional, no tenemos ningún sistema monetario y solo tenemos el caos, el desquicio, la anarquía monetaria más completa."

Es digno de citar al respecto las siguientes palabras de J. Pillado: "Explicado por provincias el medio circulante que servía para las transacciones después de la crisis (1876) y antes de dictarse la ley de 1881 sobre moneda nacional era la siguiente: Buenos Aires - Metálico. Onzas y demás monedas extranjeras de curso legal autorizadas por el Decreto nacional de 6 de Junio de 1876. Papel. Billetes de la oficina de cambios y de la antigua moneda corriente en Buenos Aires, inconvertible de valor fijado en 25 pesos por uno fuerte según ley provincial de Enero 3 de 1867 de curso legal solamente en la provincia. Notas metálicas del Banco de la Pro

vincia, de curso legal en toda la República; ley nacional del 25 de Septiembre de 1875. Billetes inconvertibles del Banco Nacional garantidos por la nación. Decreto 29 de Mayo de 1876. Billetes convertibles del mismo banco garantidos con reserva metálica en cada sucursal emisora.

SANTA FÉ.- Metálico. Plata de ley para los derechos aduaneros y entre bolivianos en las demás transacciones, Papel. Emisión a bolivianos de billetes inconvertibles del banco provincial de Santa Fé. Notas metálicas y moneda corriente de Buenos Aires y billetes del banco nacional.

ENTRE RIOS Y CORRIENTES.- Metálico. Onzas de oro y bolivianos. Papel. Billetes del banco nacional. TUCUMAN.- Metálico. Bolivianos. Peseta boliviana de 14 centavos. Papel. Billetes del banco nacional.

MENDOZA .- Metálico. Pesos y monedas fraccionadas de plata chilena. Billetes a boliviano del banco de Mendoza. Billetes del Banco Nacional. CORDOBA.- Metálico. Bolivianos. Papel. Emisión boliviana: Billetes del banco nacional.

En las demás provincias el medio circulante era metálico en plata boliviana o chilena, con una que otra excepción poco importante de billetes del banco nacional".-

Como puede notarse los inconvenientes determinados por la gran variedad de monedas eran incalculables, tanto que firmaba el Ministro de Hacienda, que si no se adoptasen medidas inmediatas el comercio de la República marcharía a su ruina.

El Poder Ejecutivo había remitido al senado el 22 de Junio de 1881 un proyecto de ley, estableciendo, no la unidad monetaria como la ley de 1875, según vimos, sino la doble unidad, o como decía muy bien el diputado Nicolás A. Calvo, la dualidad de oro y plata; de tal manera, que las monedas de un peso plata por esta ley

no son ya monedas de vellón, como por ley N.º 733 lo eran todas las monedas de plata. Sin embargo, por esta ley se prescribía que la acuñación de la moneda de plata no excederá de cuatro pesos por cada habitante de la República, lo que demuestra que no se adopta el bimetallismo, pues el poder acuñatorio de la plata era limitado, con condición de moneda de vellón, y no de unidad monetaria.

Se alegaba en favor de tal disposición que es conveniente para el desarrollo de la actividad de la nación el sistema bimetallista porque los países de la Liga Latina los tienen adoptado: "Pero la solución que se dio en Europa a la cuestión monetaria que, desde años atrás venía debatiéndose, fuere favorable al sistema del doble patrón o al patrón por la Liga Latina el patrón único de oro, abandonando su actual sistema legal, nosotros consultando en nuestros bien entendidos intereses tendríamos que aceptar esa solución y conformar a ella nuestro sistema monetario" y agregaba el Ministro de Hacienda: "Mas en previsión de esta posible solución del caso que he creído conveniente tomar las precauciones que contiene el adjunto proyecto, limitando prudentemente la acuñación de monedas de plata".

Sin otros comentarios transcribiré los artículos pertinentes de esta ley No. 1130.-

Art. 1.º La unidad monetaria de la República Argentina, será el peso de oro y plata.

El peso de oro es de un grano 3.156 diez milésimos de granos de oro, de título de 900 milésimos de fino.-

El peso de plata es de 25 granos de plata de título de 900 milésimos de fino.

Art. 2.º La moneda de la nación acuñará monedas de oro, plata y cobre, con la denominación, clase, valor, título, peso, diámetro y color que por continuación se expresa:

MONEDAS DE ORO

1881

NOMBRE	Clase de Metal	Valor de las Piezas	TITULO		PESO		Diámetro
			Justo	Tolerancia en más o en menos	Justo	Tolerancia en más o en menos	
Argentino	ORO	5 pesos	Milésimos		Gramos	Milésimos	Milímetros
1/2 Argen.		2 1/2 "	900 y 100 m/n.	1	80646	2	22
			900 de cobre		40323		19

MONEDAS DE PLATA Y COBRE

CLASE DEL METAL	VALOR DE LAS PIEZAS	TITULO		PESO		Diámetro
		Justo	Tolerancia en más o en menos	Justo	Tolerancia en más o en menos	
Plata	Un peso	(Milésim.)	Milésimos	Gramos	Milésim.	Milímetros
	(50 ctvs.)	(900 y	2	25.000	3	37
	(20 "	(100 m/n. de	3	12.000	5	30
	(10 "	(cobre	5	5.000	5	25
	(5 "			2.000	7	18
Cobre	2 "	(95 partes cobre	10 en el cobre			
	1 "	(4-partes cobre	5 " " zinc	10.000	10	30
		(1-part. zinc	y estaño	5.000	10	25

Art. 4°. La acuñación de monedas de oro es ilimitada. La acuñación de la plata no excederá de 4 pesos por cada habitante de la República, y de 20 centavos de los de cobre, quedando el poder ejecutivo facultado para determinar las proporciones entre los múltiples y submúltiplos de monedas de cada metal.-

Art. 5°. Las monedas de plata y oro acuñadas en las condiciones de esta ley, tendrán curso forzoso en la nación, servirán

para cancelar todo contrato u obligación contraída dentro o fuera del país y que deba ejecutarse en el territorio de la República, a no ser que se hubiera estipulado expresamente el pago en una clase de moneda nacional.-

Art. 6º. El recibo de las monedas de plata menores de un peso y las de cobre, solo serán obligatorio en la proporción de 50 centavos si la suma a pagarse no excediese de 20 pesos y en la de un peso por toda suma que exceda de esta cantidad." (1)

La tercera ley es del año 1883. Por ésta ley se declara como unidad monetaria de la República Argentina el patrón de oro. Como después de esta ley, solo hubo tentativas de modificar la unidad monetaria de 1881, que establecía el peso oro de un gramo seis mil ciento veintinueve diez milésimos de gramo, nuestra unidad monetaria es dicho peso oro. Púso la ley No. 3871 de 1899, que ha sido una ley de conversión de papel moneda circulante, ha establecido una unidad monetaria interna, diremos así, la de cuarenta y cuatro centavos oro, por cada peso papel. Pero no ha dispuesto sobre nuestro sistema monetario. Resumiendo, nuestro país tiene adoptado una moneda para nuestras relaciones internacionales, que es la unidad monetaria de 1881, y otra para nuestras necesidades internas, que es la de cuarenta y cuatro centavos oro equivalente a un peso papel.

El artículo primero, que es ^{que} el está en relación con nuestra materia, de la ley número 1354, dice: "Los bancos de emisión, ya sean del estado, mixtos o de particulares sólo podrán emitir billetes pagaderos en peso nacional de oro".

Con la breve exposición de las tres leyes fundamenta-

(1) He transcritos los demás artículos por no estar especialmente relacionados con la materia.-

les sobre el sistema monetario en la República Argentina, puede colegirse en primer término, que en el hecho, el sistema monetario del país es el monometalismo de oro. Sistema por otra parte al que se inclinan todas las naciones del mundo de un activo comercio internacional; la misma Unión Latina practica el monometalismo de oro, dado que la acuñación de la moneda de plata está suspendida; y la usan como moneda de vellón : primero, por su constante desvalorización, segundo, que para el comercio interior se usa satisfactoriamente la moneda de papel.

Respecto al empleo de éste se manifiestan dos tendencias, la que sostiene que el billete representativo del metal debe ser de un alto valor, como por ejemplo Inglaterra, cuyo billete de menor valor es equivalente a la libra esterlina; la otra tendencia es la de emplear billetes de escaso valor, en cuanto a esta tendencia se han levantado voces autorizadas considerándolo como perjudicial (Puede verse, a este respecto la encuesta de la Cámara de Diputados sobre problemas financieros y cuestiones monetarias).

BANCOS NACIONALES GARANTIDOS

Elevarlo por el deseo de dotar al país de un régimen bancario, se imitó al de los Estados Unidos, sin consultar, sin duda, el ambiente social y económico argentino, lo que constituye en estas materias un grave error.

Como tuve oportunidad de expresarlo en el prólogo, la costumbre de los pueblos son fuerzas muy poderosas que deben en lo posible tenerse en cuenta, de no hacerlo, fracasarían las mejores y más perfectas leyes que sobre cuestiones bancarias y financieras se dictaran, y así, el trasplante de los bancos libres de emisión puede tomarse como modelo de cuanto puede decirse al respecto.

Nuestro país no estaba en condiciones para que prosperara tal organización bancaria. ⁽¹⁾

En esa misma época, al signo de mencionarse, en el mundo de la banca dos teorías se disputaban el éxito en cuanto a la forma de emisión.-

La teoría de la unidad de emisión triunfaba en Europa, mientras que la teoría de la pluralidad perdía terreno, y hoy, si bien ya no se discute, está, esta última, completamente abandonada.

En la época de la creación de los bancos garantidos la discusión era viva y las opiniones estaban divididas: Inglaterra en 1844 redujo el número de los trecientos bancos de emisión a más de la mitad; Francia, Alemania, Austria, Bélgica, e Italia siguen la misma corriente aún a veces contrariando las costumbres. La República Argentina queda entonces actualmente entre el número de las naciones emisoras en cuanto a la emisión.

(1) En 6 de Diciembre de 1886, el gobernador Dr. A. Alsina, siendo ministro el Sr. Avellaneda y el Sr. Varela remitió a la cámara proyectos relativos y entre éstos, uno por el que se establecía la libertad de los bancos de emisión, seis meses después de haber convertido el Bco de la Provincia a papel, pero fue desechado por aquélla.-

Es indudable que el propósito que animaba a los auspiciadores del nuevo régimen bancario eran claros y elevados, proponer al mayor desarrollo económico del país, para lo cual era preciso en primer término uniformar la emisión y circulación.

Las iniciativas en este sentido debían merecer acogida entusiasta.

Por más que fuera deseo vehemente al dictarse las leyes monetarias tratar de suprimir dicha anarquía, según se ha dicho, es necesario dejar constancia que este anhelo legítimo no pudo realizarse como se pensaba.

Por la nueva forma de emisión de billetes, la circulación en vez de uniformarse se agravó, en el sentido de aumentar aún más la diversidad de billetes circulantes.

Los bancos nacionales garantidos creados por ley No. 2216, del 3 de Noviembre de 1887, tenía por finalidad principal la emisión de papel moneda. El ministro Pacheco llegaba a la conclusión, en el mensaje sobre dichos bancos, en cuanto a la emisión, que consideraba necesaria para solucionar las dificultades existentes: Primero crear una emisión directa de la tesorería general, como los Greenback de los Estados Unidos; segundo, aumentar en proporción suficiente la emisión del banco nacional; o tercero implantar el sistema por el que el gobierno optaba; el de los bancos Nacionales garantidos.

La emisión se efectuaría atento a las siguientes condiciones: Los bancos garantidos que quisieran obtener la facultad de emitir billetes, comprarían al gobierno la cantidad correspondiente de fondos públicos nacionales. El pago de estos títulos se efectuaba en oro sellado, el cual el gobierno, después de depositarlos durante dos años en el banco nacional, los emplearía en el

rescate y amortización de títulos de la deuda externa. Dichos Bancos, en posesión de los Fondos Públicos correspondientes a la cantidad de papel que emitirían, se presentaban a la oficina inspectora (creada por la misma ley No. 2216) donde debían depositarlos, ésta en cambio les entregaría el equivalente al valor nominal de dichos fondos públicos nacionales.

Las condiciones a que debían someterse los bancos de emisión, no se cumplieron estrictamente, y se inculpa de ello principalmente a los encargados de hacerla cumplir: se autorizaron bancos que no contaban ni la garantía en fondos públicos creados al efecto, y emitidos por la oficina de créditos públicos, ni contaban la reserva metálica para la conversión, se autorizaron y declararon acogidos a la ley bancos que aún no existían, se mandaron imprimir billetes para bancos separados de la ley misma.

Se tuvo en fin con ellos, una verdadera complacencia que redundó en perjuicio manifiesto del país. La emisión que alcanzaba en 1887 a 86 millones, al año siguiente, con la emisión de los bancos garantidos alcanzó aquella a 215 millones.

No solo eso fué causa de la perturbación económica, reinante, sino que, el oro recibido en pago de los fondos públicos nacionales que importaba 70 millones de pesos oro, que debían depositarse a interés en el banco nacional durante dos años, y luego, emplearse en el rescate de títulos de la deuda externa, se lanzaron en plaza, se exportaron en parte, y en parte se destinó a saldar déficit del presupuesto. De esta manera el papel moneda sufrió una fuerte depreciación que produjo graves trastornos en el comercio, llegando la especulación a su apogeo. La única garantía con que contaba el papel, inconvertible era la mayor o menor solvencia del gobierno, pues en virtud del decreto dado por el P.

3. el oro depositado en garantía de la emisión de billetes de banco había desaparecido quedando los fondos públicos nacionales que no tenían ningún valor.

El resultado de esta ley, que ni en los Estados Unidos tuvo éxito, fué el fracaso de todos los bancos comprendidos en ella haciéndose cargo la Nación del monto de las emisiones que habían lanzado a la circulación.-

Así como puede estar arrepentido los Estados Unidos por sus bancos libres y su emisión ilimitada, lo está la República Argentina dado los resultados funestos que significaron para su economía.

CAJA DE CONVERSION

L 3 Y - núm. 2741.-

Los acontecimientos del año 1890 eran la consecuencia de los desajustes en materia monetaria, pues su resultado directo en la economía del país fué la dificultad de la vida, los precios de las cosas se elevaron, la industria y el comercio tenían que vencer los efectos de una desenfrenada especulación.

La primera preocupación del presidente Carlos Pellegrini y su Ministro de Hacienda, Vicente Fidel López, fué mejorar el papel moneda. La ley del 9 de Enero de 1885 había decretado su inconvertibilidad por el término de dos años, siendo después prorrogada. La ley de bancos garantidos que dió lugar a excesivas emisiones, tuvo efectos desastrosos para el mismo.

Para conseguir el propósito del Poder Ejecutivo era

necesario amortizar paulatinamente dicho papel moneda depreciado, atender su conversión y que las emisiones posteriores fueran uniformes, es decir, establecer la unidad de emisión. A este fin tenía el proyecto del gobierno, enviado al Honorable Congreso, sobre creación de la caja de conversión, *sancionado* al 7 de Octubre de 1890. La base de éste nuevo organismo era la extinguida oficina nacional de bancos garantidos.

La caja de conversión, debía desempeñar en la vida financiera del país, una función favorable para el medio circulante depreciado, pues las actividades de la industria y del comercio se veían detenidas, por las fluctuaciones del agio del oro: Se encarecía el papel cuando el agricultor necesitaba los medios para obtener, sus cosechas y se enflaquecía cuando, por el contrario, el productor debía vender el fruto de su trabajo.

Con el objeto de valorizar el medio circulante se retiraría de la circulación entre los años 1891, 1892, y 1893 la cantidad de 45 millones de pesos, anualmente 15 millones. Para ello se destinaba el resultado del empréstito contraído en Inglaterra y el fondo de conversión que según el artículo 5º. de la ley 2741 debía formarse para la conversión y amortización del papel moneda.

Pero no se consiguió realizar propósito tan laudable y solo se retiraron cuatro millones y medio entre los años 91 y 92.

El gobierno por la facilidad que tenía de emitir ha-
ce fracasar la ley en su función principal.

La cantidad emitida a poco de empezar sus funciones fué de unos 150 millones con diversos objetos: sesenta millones por ley No. 2715 de 6 de septiembre de 1890, (1) cincuenta millones pa-

1) 25 millones al Banco Hipotecario Nacional; 25 millones al Banco Na-

ra la creación del banco nacional; cinco millones para formar la reserva del Banco Hipotecario Nacional, que en cambio se destinaron para satisfacer obligaciones; un millón y medio para gastos administrativos.

Sería ocioso decir, que el resultado de tales emisiones agregados a la cantidad de papel moneda circulante, fueron de consecuencias funestas para nuestro papel moneda.

Los mismos propósitos que determinaron la sanción de la ley se olvidaron totalmente, sus funciones que eran la de amortización y conversión del papel circulante, se trocaron en devaluación y emisión inconvertible de papel moneda, de tal manera, que si antes de la creación de la caja de conversión dicho papel estaba depreciado, por las emisiones posteriores a su creación la depreciación era incuestionablemente superior; de doscientos quince millones se elevó la circulación aproximadamente a cuatrocientos millones sin que lo requirieran las exigencias del comercio, de la industria y de la actividad general del país.

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

La crisis desencadenada, a consecuencia de la emisión desproporcionada de los bancos nacionales garantidos, dió por resultado dificultar las operaciones de los bancos nacional y provincial hasta producir el cese de sus funciones, pues el público se muestra receloso cuando se experimenta en el orden financiero medidas tan violentas como fué el fracaso de aquéllos.

cional y sucursales, y 10 millones para el pago de la deuda líquida y exigible de la Municipalidad de la Capital.-

Pero no era posible que el país careciera de un importante organismo regulador del crédito y que al mismo tiempo, *serviera de agente financiero de la Nación.*⁽¹⁾

En virtud de tales razones y a objeto de solventar en parte la triste situación, proyecta el gobierno la creación del Banco de la Nación el 19 de Mayo de 1891, que se convierte en ley el 16 de Octubre del mismo año.

El capital de dicho banco era de 50 millones de pesos representados 500.000 acciones de cien pesos que debían ofrecerse a la suscripción pública...

Estas acciones no fué posible suscribirlas, la nueva institución no ofrecía confianza, no sólo porque se constituyera sobre una deuda, como efectivamente representaba el crédito de 50 millones, si no por el fin desastroso de todos los anteriores organismos de crédito.

Sus fundadores pensaron que el público suscribiría el capital de dicho banco lanzado a la suscripción pública y la misma ley 2841 disponía que el banco devolvería a la Caja de Conversión el préstamo efectuado a medida que fuera suscripta e integrada la serie de acciones emitidas. El presidente Dr. Carlos Pellegrini, tal confiaba en la suscripción de las acciones, que decía al inaugurarse el banco de la nación: "Queda el porvenir de este banco por completo a vuestra dirección hasta el día en que sea reemplazado por los que representen a los dueños del capital". A pesar de ello la caja de Conversión entregó igualmente los 50 millones que por ley se le ordenaba.

Por el inciso b, del artículo 4.º, de la ley 3871, debía destinarse las utilidades de este banco a formar el fondo de

El Bco de la Nación Argva puede prestar importantes servicios al gobierno Nacional en la gestión de la finanza pública Es el depositario de los fondos fiscales, el pagador ideal en el interior de la República, do ser utilizado en la mayoría de los casos como caja de caudales, su privi con grandes ventajas muchas socias. Per. Industrias y Finanzas, núm. 10, año

tuada antes de la sanción de dicha ley.

Sin embargo, en 1904 por ley 4506 se suspenden los efectos del inciso b, del artículo 40, de aquélla y el monto de las utilidades se destinan a aumentar el capital y fondo de reserva del Banco de la Nación (mitad para cada rubro).-

El Banco de la Nación ha prosperado merced al esfuerzo de todos los habitantes del país y a la riqueza natural del mismo luego debe contribuir con una parte de sus utilidades, siquiera sea, a formar el fondo de conversión destinado a responder a las emisiones inconvertibles lanzadas a la circulación antes de sancionarse la ley 3871.

Si en momentos difíciles se recurre al medio fácil de disponer de numerario abundante, endeudando al pueblo, en los momentos de bonanza económica y financiera, debe reconocerse tales sacrificios y contribuir a saldar la deuda a que hemos hecho referencia y que asciende a 293.000.000 de pesos papel.

Con ésto no puede pensarse que intentara negarle los importantes servicios que ha prestado y actualmente presta a la economía de la nación, sobre todo en estos momentos difíciles por que atraviesa el comercio, la industria y la producción, si se tiene en cuenta además la magna operación con los gobiernos aliados llamada "negociado de la cosecha".

Pero mi objeto principal al ocuparme de esta materia es aportar los antecedentes bancarios y monetarios de nuestra historia financiera y económica tratando de comentarlos, para realizar un estudio serio y profundo sobre la actual organización de la moneda y el crédito, y para ello el punto de partida es el Banco de la Nación Argentina; mi deseo es que este banco en el porvenir sea un gran banco de estado que rijá la organización bancaria de

todo el país y abandone las simples operaciones de mostrador, de mero competidor de la banca particular, para desempeñar las verdaderas funciones a que está llamado, como todos los bancos centrales del mundo.

Estamos completamente desorganizados en materia bancaria y financiera y es necesario antes que nos sorprenda otra crisis que sacuda y derrumbe nuestro débil organismo monetario, prepararnos y renovar las bases mismas de la actual organización, adaptándola a las exigencias del comercio: hoy se tienen depositadas en los bancos grandes reservas bancarias improductivas a costa de las necesidades de la circulación, pero si tuviéramos organizado el redescuento, como existe en todos los países adelantados, los bancos no necesitarían tener reservas elevadas y el comercio no se resistiría en los momentos de crisis y de apuro por la falta de numerario.

El encaje metálico de nuestra actual caja de conversión es elevado, bien podría destinarse una parte de él en aplicaciones productivas con el fin de ir menguando lentamente la pesada deuda que agobia a nuestro país.

Yo creo que con un encaje que mantenga una garantía del 50 % del papel en circulación, es suficiente para atender todo pánico público. Claro que no el pánico por el cual todos los habitantes fueran a convertir sus billetes, tan imposible por otra parte como pensar que el hombre vivirá del aire. Destinando una parte del encaje a la compra de títulos del empréstito argentino, ganándose el interés de los mismos, podríamos amortizar paulatinamente buena parte de nuestra actual deuda que incurre en intereses y amortización el rubro más elevado del presupuesto nacional.

Es menester también reformar el sistema de la emi-

sión tratando que ella se ajuste a las necesidades de la plaza y se conforme a las enseñanzas que en materia bancaria nos ofrece la ciencia y la experiencia.

Las emisiones aparte de la garantía metálica, tienen su verdadera medida en las operaciones realizadas, que nutren la cartera del banco emisor, por las cuáles, y en su equivalencia se emiten los billetes; de donde se sigue que el límite de ellas está determinado por la cuantía de aquellas operaciones.

De aquí que la proporcionada garantía metálica, que pudiera llamarse provisional o supletoria es excelente en caja para facilitar el cambio de billetes por moneda.

Estamos a 108 años de vida independiente y carecemos de una organización bancaria que responda a las exigencias del progreso, de la industria y del comercio. Las reformas deben realizarse a medida que las necesidades las demanden si no se quiere permanecer retrasado en detrimento del porvenir económico del país.

No es posible sostener que después del constante progreso de la actividad económica en general, nuestra organización de crédito llene las funciones como lo requieren las circunstancias.

Y así como la ley 2841 fue ampliada, a fin de aplicar la institución de crédito a la altura de las necesidades y de las exigencias del movimiento mercantil que se desarrollaba en el territorio de la República, por ley 4507 del 30 de Septiembre de 1904, que constituye la actual carta orgánica del banco, así hoy, el Banco de la Nación para llenar sus funciones como lo requiere el país dado su desarrollo económico y cumpliendo los dictados de la ciencia adoptados por todos los bancos del mundo debe completar su constitución.

Deben incorporarse a él las oficinas de emisión y con-

nación como lo tenían nuestros bancos de la provincia de Buenos Aires y nacionales, y como lo tienen adoptado ha mucho tiempo los principales bancos del universo.

Ciertos proyectos concebidos se han propuesto cumplir estos fines.

El del P. E. enviado al Congreso el 6 de Septiembre de 1910, por el cual se crearía, en el Banco de la Nación Argentina, un departamento especial denominado Departamento de Emisión, que tendría a su cargo "todas las operaciones correspondientes a la Caja", y del cual formaría parte, además la Casa de Moneda."

El del diputado doctor Víctor M. Molina presentado a la Cámara de Diputados de que formara parte en Julio de 1917 y reproducido en el mismo mes de 1919, por el cual, las funciones de la Caja de Conversión, o si se quiere, la Caja misma, pasarían al Banco, bajo el nombre de Departamento de Emisión. La Casa de Moneda pasaría también a ser una dependencia del Banco.

El del Seminario de la Facultad de Ciencias Económicas, realizado bajo la dirección del profesor de bancos, Señor Sergio M. Piñero, que daba al Banco de la Nación Argentina, las siguientes funciones principales: emisión y acuñación de la moneda, el gobierno de la circulación, la regulación de la tasa del interés, las operaciones bancarias generales, el redescuento y el fomento del crédito agrícola, ganadero e industrial o fabril. Sería el agente financiero del Estado; y se le incorporarían la Casa de Moneda y la Caja de Conversión.

Por último el del P. E. de Julio de 1917, y reproducido en Septiembre de 1919, que se prop^{uso} fundar el Banco de la República al cual pasarían todas las funciones de la Caja de Conversión, y de la Casa de Moneda y algunas del Banco de la Nación Argentina.

Así, estarían a su cargo la acuñación, la emisión y la circulación de la moneda, el redescuento, el control de los cambios internacionales, la regulación de la tasa del interés, la compensación de créditos e el clearing house. Como funciones nuevas le correspondieran el fomento del crédito industrial, agrícola y ganadero, la emisión de bonos de renta permanente o temporaria; y el descuento y caución de títulos, documentos y valores nacionales, para lo cual emitiría "los billetes necesarios de los tipos actualmente en circulación."

En mi opinión los dos últimos proyectos son poco recomendables, por cuanto llevarían a cabo reformas peligrosas, dado que una sola institución no puede atender operaciones tan variadas. Y la simplificación, que se quiere hallar, se volverá complicado mecanismo por los inconvenientes que comportan las amalgamas de cosas heterogéneas.

La faz peligrosa de la reforma aumenta en el último de los proyectos citados, en cuanto faculta al Banco que se propone crear, para dar a la circulación bonos de renta permanente o temporaria; y el descuento y caución de títulos, documentos y valores nacionales para lo cual emitiría "los billetes necesarios de los tipos actualmente en circulación"; y ya sabemos que las puertas entabiertas de países donde se pueden obtener recursos fáciles, ofrecidas a los Gobiernos, bien pronto se abren para disponer de ellos y salvar situaciones y dificultades que quizás con la misma facilidad crearon.

Debe constituirse también adoptando la forma mixta, pues esta forma de constitución es ya indubitada e indiscutible en los países adelantados y lo debería ser entre nosotros si se tiene en cuenta nuestra experiencia dolorosa sobre esta materia y los

progresos alcanzados en el orden social y económico.-

Se me podría objetar que nuestros bancos tuvieron una constitución mixta, y sin embargo, fueron absorbidos por los gobiernos, agregando, que depende de la seriedad de éstos y de la situación porque atraviesan las finanzas y economía de la Nación.

Si bien podría convencer prima facie, el argumento, si le atendamos y analizamos con cierta detención comprenderemos que no es exacto.

Nadie podría afirmar que el gobierno puede de la misma manera absorber un banco mixto que un banco de capital del estado cuyos directores son elegidos por el mismo. En el primer caso hay intereses privados comprometidos formando parte del capital, además como la mayoría del directorio son (o deberían ser, así ocurre en los demás países) representantes de los accionistas se desbaratarían los planes de absorción gubernativa tendientes a exigir al banco más de lo que éste legítimamente pueda entregar.

El Banco Nacional del año 72 era mixto, como se recordará, pero padecía del error de contar en el directorio del mismo una mayoría designada por el gobierno.

Resumiendo diremos, que corresponde al Banco de la Nación entre las funciones principales regular el interés, dominar el mercado de los cambios, realizar el redescuento, emitir y acuar moneda, y en una palabra, tomar a su cargo aquellas operaciones propias de una institución bancaria de gran importancia, que manteniendo el equilibrio comercial en toda la república desecha la exclusiva preocupación del lucro y de la competencia que podría absorber la atención de los bancos particulares.

Dice Sixto J. Masada: "El progreso de los pueblos está ligado a su sistema bancario, que es el que regula la moneda

y el crédito que dan vida al mundo de los negocios y producen bienestar social".-

LEY DE CONVERSION

Ley No. 3871-

Fra imposible dejar librado al juego del azar el valor del papel moneda. El desarrollo económico que se diseñaba en el país, a consecuencia de la normalidad en el orden político, imponía de manera impestergable una solución a nuestro medio circulante, a fin de obtener su estabilidad como lo exigía el comercio sano en sus operaciones.

Las emisiones excesivas lanzadas a la circulación principalmente durante la época de los bancos garantidos y vigencia de la ley de Conversión No. 2741, sin ninguna garantía metálica, habían hecho que los billetes fiduciarios sufrieran una enorme devaluación. Con este motivo el agio del oro había llegado a proporciones alarmantes, desarrollándose por todas partes la pasión por el juego.

El ambiente de especulación había llegado a tal grado que se hacía necesario poder remedio a semejante situación.

Pero dos métodos o dos teorías se discutían como más eficaces en su aplicación.-

El Presidente de la República General Roca decía en su mensaje de apertura del Congreso: "La nación debe, un día u otro restablecer los cambios en especies o volver a la conversión; ésta no puede ser un hecho imprevisto o una solución precipitada. Convendría entonces fijar un plazo para llevarla a cabo, o determinar las épocas sucesivas en que haya de realizarse parcialmente, imitando a estados poderosos que en circunstancias análogas dieron

un tipo de conversión en escala descendente, hasta entrar de lleno a la circulación metálica. De decir que la conversión debía ser una operación gradual y lenta.

En cambio el Ministro de Hacienda, Doctor José M. Rosa, fijaba un tipo único de 44 centavos oro por un peso papel.

Esta última forma fué aprobada por el Congreso y la ley lleva el número 3871. Por ella se fijó el tipo de rescate de la moneda, se estableció el libre cambio de las monedas de oro y papel en la Caja de Conversión y se instituyó un fondo metálico para garantizarla. (J. M. Rosa. La Reforma monetaria en la República Argentina).

El rol de la Caja de Conversión fué plenamente satisfeccho, ella ha desempeñado sus funciones en la medida requerida siendo una solución feliz del problema de nuestra inestabilidad monetaria. Así hemos evitado en los últimos 18 años toda oscilación en el valor de nuestra moneda de papel con las ventajas que esto representa para la industria, el comercio y el bienestar general del país" (1)

Fácil es apreciar que buena parte del progreso económico del país se debe á esta estabilización del papel moneda, ella atrajo los capitales extranjeros y alentó las actividades de todo orden dentro del país porque les inspiró confianza. Después de la sanción de la ley de conversión el capital extranjero ha afluído desde aquell tiempo al país en gran escala, la producción se ha mul-

(1) Dr. Oliver, palabras vertidas en el seno de la Comisión designada para dictaminar sobre las cuestiones sometidas a la Sección D (Finanzas e instituciones financieras) respecto al punto si conviene mantener el sistema de la ley No. 3871 sobre conversión de billetes.

tiplificado, el comercio ha alcanzado proyecciones extraordinarias la inmigración y con ella la población, ha crecido rápidamente, que, en conjunto, la riqueza y el bienestar de la Nación se han elevado en una progresión bastante acelerada, en tal modo, que la producción argentina representan hoy día uno de los factores esenciales en el mercado mundial para la alimentación de los hombres y para la provisión de las industrias con materias primas.

En 1902 teníamos apenas oro \$ tres mil en la Caja de Conversión, y en 1905 oro \$ 90 millones; llegamos en 1910 a oro \$ 186 millones para alcanzar actualmente la respetable cantidad de oro 470 millones. Estas cifras representan un éxito grandioso de la ley y hablan elocuentemente de la capacidad económica de nuestro país".(1)

Sus resultados no fueron previstos ni por los más ardientes defensores de ella. El Sr. Carlos Pellegrini miembro informante de la mayoría de la comisión de hacienda decía, contestando al argumento: "Nadie llevará oro a la Caja de Conversión y quedarán burladas las esperanzas del proyecto: yo creo que no se llevará oro a la Caja de Conversión, y no es necesario que se lleve. Para los efectos que se propone el proyecto, basta que la Caja de Conversión tenga la facultad de dar ese papel por oro".

Pero los hechos desvanecieron esta afirmación, que sin duda se ha fundado en los ejemplos de las anteriores tentativas frustradas de conversión por organismos anteriores en circunstancias de inseguridad política. (2)

El oro en la Caja de Conversión ingresó no por la

(1) "Algunas ideas sobre la moneda argentina" - Discurso de D. Carlos Alfredo Tornquist en el American Club, 3 de Junio de 1921.
(2) Sin embargo, en el éxito, tenía fe el Ministro de Hacienda, y siempre que se cumpliera con lo que él expresara: la Caja de Conversión se convertiría en la salva guardia de nuestro estado, más si quedara mos bastante agostados para que los gobiernos sucesivos, tengan la virtud de respetarla y de de jare los elementos indispensables de la circulación de la moneda. Memoria de Hacienda 1890, -pág. 90.-

sola virtud de una ley, sino que, fué un factor más poderoso el determinante de la afluencia de oro en las arcas del organismo encargado de la conversión: fué el resultado del trabajo y de la actividad en los demás órdenes de la economía del país.

Así pues que no puede ni debe creerse, como alguna vez se hace, que la ley 3871 es la causa y la razón del depósito del metálico a cambio de billetes.

La oficina de cambio durante sus primeros años acumuló fuertes sumas de metal, pero ello acaso obedecía a un desarrollo paralelo del comercio, de la industria, y de la prosperidad del país?. Evidentemente que no, ya lo hicimos notar al ocuparnos del Banco de la Provincia.

Es necesario convenir que tales depósitos no obedecen a la existencia de una ley, sino a causas más profundas, a razones económicas que no pueden someterse en absoluto a la voluntad de los hombres, y por tanto, de la ley. La causa radicaba en los sucesivos balances de pago favorables, los que a su vez determinaban un crecimiento continuo de las reservas metálicas.

Si no se hubiera dictado la ley n.º 3871, la circulación fiduciaria de billetes de curso legal hubiera permanecido en 293.046.250^{✓✓} como en el año 1899, año de la promulgación de aquella ley, siempre que no se hubieran hecho emisiones inconvertibles. Y el papel moneda depreciado se habría valorizado hasta lograr la par a no dárdarlo, y como después no fuera suficiente para satisfacer las necesidades de las transacciones el importe de 293.046.950^{✓✓} de billetes, habría acudido a la circulación la moneda metálica nacional o extranjera, como en realidad acudió; pero el uso y las costumbres se habían arraigado hacia el papel moneda como medio circulante, esta es la razón porque aquellas se convirtieron en la caja de conversión obteniéndose el equivalente en billetes. Por tanto,

las necesidades del comercio, la importancia de las transacciones, y el progreso social y económico el cartabón que señala el monto del medio circulante necesario para la vida de un país.

Uno de los objetos que perseguían los sostenedores de esta ley de conversión era obtener la valorización del papel moneda, que con motivo de los saldos favorables de las exportaciones agrícolas y ganaderas se habían determinado. (1).-

Sin embargo, respondía también a dos puntos de capital importancia: suprimir la especulación y establecer la conversión del papel. Lo primero se conseguía mediante el tipo de cambio dado; el segundo, mediante el fondo de conversión a formarse.

La industria y el comercio necesitaban una base firme donde apoyarse para su desarrollo y ella consistía en primer término en una moneda estable y sana que impidiera las alteraciones y variaciones de su valor. De ésta manera desaparecía el agio que vivía todos los órganos de la actividad económica y mantenía en período de laxitud las energías de la producción herida de muerte por la falta de moneda sana.

La ley No. 3871 de 1899, ha tenido la eficacia de liquidar el pasado monetario y fijar nuevos rumbos a la marcha económica de la nación, porque ha consolidado la situación reinante sobre dicha materia y ha fijado un tipo al billete inconvertible en circulación. (J.M. Rosa, libro citado).-

La oposición a este proyecto fué tenaz por parte de los interesados en mantener el estado de desquicio monetario. Haciéndose eco de tales voces de protesta la prensa en general, se le tachaba

(1) De no haberse adoptado la ley No. 3871 que fija un curso legal de cuarenta y cuatro centavos oro a la moneda papel (currency banknote) ésta se habría valorizado, lo cual hubiera importado al país grandes sacrificios. C. E. Tornquist.-

de inmoral porque se decía que el gobierno pagaba a 44 por lo que debía 100, a lo que se contestaba diciendo, que era una ficción, el papel se había entregado depreciado a la circulación y no se cotizaba a la par como afirmaban los opositores a la ley.

Lo que deseaban los especuladores era cargar con una deuda injusta, en su provecho, a los habitantes que debían pagarla, en forma de impuesto. Los inmorales eran ellos, y no el estado, que querían enriquecerse a costa de todos, la conversión a la par impondría sacrificios enormes y su realización hubiera sido indefinida e improbable, con provecho para los acreedores y tenedores de papel sin derecho legítimo.

Sobre este particular al discutirse el proyecto de Conversión monetaria de la Provincia de Buenos Aires de 1863 se hicieron análogos argumentos llegándose a la conclusión de que no había obligación de pagar a la par.

El diputado Dr. Cárdenas dijo al respecto: "El gobierno no tiene obligación estricta de pagar lo que recibió por las emisiones, porque si se establece tal obligación, hay que reconocer que cada acreedor tiene el derecho a cobrar lo que a él particularmente se le deba, y que los que tuvieron papel al hacerse las emisiones, tendrían derecho a pedir que se les pague, lo que el papel valía entonces. Se trata, de una deuda que pesa sobre el pueblo, a todos hay que pagarles y se les paga, buscando el interés general de todos.

No se puede suponer al Estado y a los tenedores del papel moneda, como deudores y acreedores extraños, que tienen entre sí obligaciones estrictas que cumplir, cuando realmente el Estado y el pueblo son una sola persona, que va a entregar ella misma el dinero, con que va a pagar su deuda.

Lejos de ser inmoral, dijo el doctor Domínguez, la

fijación de ese tipo es moral, porque se atiende al interés de todos y no al del menor número.

La deuda la debe el pueblo al pueblo. El término medio que debemos buscar es el que satisfaga todos los intereses.

La conversión era para el futuro de acuerdo al artículo 7º. de la ley 3871, en cuanto disponía que la caja de conversión entregara papel por oro y el oro que reciba por papel cuando lo dispusiera por decreto el Poder Ejecutivo. (1).-

De esta manera la emisión anterior que ascendía a 293.000.000 permanecería inconvertible, hasta la formación del fondo de conversión que por dicha ley también se establecía.

Decían los opositores que la caja de conversión no formaría dicho fondo a fin de declarar garantidos los 293.000.000 inconvertibles emitidos antes de 1899, porque los gobiernos hacen promesas en el papel pero que después no cumplen en la práctica. Efectivamente como se verá, el fondo de conversión que debía formarse por ley 3871 no se consiguió reunir. Dicha ley establecía que el fondo que se reuniese de acuerdo al artículo 4º. se depositaría en el Banco de la Nación en cuenta especial y solamente podría emplearse para la compra de giros sobre el exterior.

Pero los gobiernos son demasiado poderosos y absorbentes para respetar disposiciones de tal naturaleza cuando la necesidad lo impone (2)

(1) Mientras no se dicta el decreto a que se refiere el artº 2º fijando la fecha en que debe hacerse efectiva la conversión de la moneda de curso legal.

(2) La Caja de Conversión emitirá y entregará a quien lo solicite, billetes moneda de curso legal por moneda de oro sellado en la proporción de moneda de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos de peso oro sellado y entregará el oro que reciba por este medio a quien lo solicite, en cambio de moneda de papel, al mismo tipo de cambio.

(2) Además tales objetivos no suelen ser factibles con gobiernos ineptos y dilapidadores (Julio Costa). -

A causa de los temores de guerra con Chile, dicho fondo que alcanzaba a once millones fué utilizado en la adquisición de elementos bélicos. Dichos temores de guerra felizmente se desvanecieron, y el gobierno que había prometido devolver dicho fondo, cumplió con la promesa asignando en la ley de presupuesto un renglón de 10 millones de pesos de los que hizo cargo el Banco de la Nación.-

El fondo de conversión no pudo reunirse por obra exclusiva del gobierno: por ley 4506 de Enero de 1902 se le priva de las entradas del 5.º adicional que establecía la ley de conversión 3871 destinándose a pagar la deuda flotante; por ley 4507 de 1904, de las entradas por concepto de utilidades del Banco de la Nación, destinándose a aumentar el capital de dicho banco, y por ley 5139 de 1907, se remata la imposibilidad de formar dicho fondo de conversión, al privarle del producto de la liquidación del Banco Nacional y de las cédulas a oro del gobierno de la nación. ⁽¹⁾

En mi concepto, es un error haber privado al fondo de conversión de tales entradas, pues el gobierno debía, porque así lo había prometido, reunir el fondo de conversión necesario y declarar la conversión definitiva de todo el papel moneda circulante, y luego, si consideraba excesivo el encaje para atender la conversión hubiera podido reglamentar la manera de invertir y aplicar ^a otros fines una parte del mismo, con cuyos beneficios se podría amortizar la deuda agobiante que insume al país cuantiosas sumas que representan tanto trabajo y riqueza que pierde y que pudiera emplearse en obras de uso y comodidad colectiva.

En 1913, el fondo de conversión alcanzaba a 30 millones de pesos oro sellado y a causa de la guerra europea y por haberse interrumpido los cambios internacionales, el poder ejecutivo y el Congreso creyeron conveniente dar otro destino a esa suma y por ley

(1) Por ley 4267 se deroga el inciso 4, del art. 4, de la ley 3871, que daba a la formación de dicho fondo de conversión, el pro-
de la venta del ferrocarril Andino y a la Coma.-

9479 quedaba autorizado el Banco de la Nación a convertirlo y movilizarlo en la forma que su directorio considerase conveniente (1).

De ello se dispusieron 20 millones. La ley misma autoriza la emisión de billetes siempre que la garantía metálica no fuera inferior del 40 % (hoy es ¹⁶³ del 70, ⁽²⁾ %) con destino al redescuento de documentos comerciales.

Esta forma de redescantar contiene un doble error a nuestro modo de ver: primero, por que esa manera de invertir el encaje metálico no es productiva (el interés que debía pagarse por tales operaciones era el corriente aumentándolo progresivamente en 1 % cada treinta días). Este interés normal, equitativo (en los demás países el interés que se cobra es superior al co-

- (1) Ley No. 9479- fondo de conversión y operaciones de redescuento del Banco de la Nación. El Senado y Cámara de Diputados: Art.1 Mientras el Banco de la Nación Argentina no pueda utilizar el fondo de conversión en las operaciones de cambio a que se refiere el art. 6 de la ley No.3871, queda autorizado para convertirlo y movilizarlo en la forma que su directorio considerase conveniente.
- Art.2. La Caja de Conversión, previa autorización del P.N., efectuará operaciones de redescuento de documentos comerciales con el Banco de la Nación Arg., emitiendo al efecto los billetes necesarios de los tipos actualmente en circulación, siempre que la garantía metálica de la moneda de curso legal no baje del 40 por ciento.
- Art.3. La Caja de Conversión redescantará únicamente los documentos de plazo no mayor de 180 días de la cartera propia del Bco. de la Nación Arg., y lo que ésta haya redescantado a otros Bcos. de la República.-
- Art.4 La Caja de Conversión cobrará en cada operación, dentro de los primeros noventa días el interés corriente del B. de la Nación por documentos ordinarios; y pasados 90 días cobrará, además, un interés suplementario progresivo de 1% anual por cada 30 días subsiguientes.
- Art.5 El Bco. de la Nac. cobrará en las operaciones de redescuento que realice mientras sea deudor de la Caja de Conversión, por billetes emitidos de acuerdo con esta ley, el mismo interés que haya pagado a la Caja aumentando en 1/4 %.-
- Art.6 El Banco de la Nac. no efectuará redescuentos a los Bcos. que, con posterioridad a la promulgación de esta ley, no descuentan en la forma y al tipo de interés etc. en plaza.
- Art.7 Las utilidades percibidas por la Caja de Conversión se convertirán en oro y se incorporarán al fondo de conversión.
- Art. 8 Deróganse todas las disposiciones que se oponen a la presente ley. Art.9 Comuníquese.- Dado en la S. de S. del Cong. Arg. en Bs. As. a 8 de agosto de 1914.-
- (2) véase Memoria de la Caja de Conversión, pá 917, ejercicio

riante) fué dejado sin efecto por ley 9577 (2) de 30 de septiembre de 1914, disponiéndose que los billetes serían entregados al Banco de la Nación por la Caja de Conversión sin interés por documentos comerciales. Segundo, que la institución del redescuento, como se establece por esta ley es una medida excepcional y de emergencia, cuando es todo lo contrario en la realidad de la práctica bancaria en otros países. Allí el redescuento bancario es una operación común, diaria, mientras que aquí el banco particular que redescantara merecería cierta desconfianza pasando tal vez por momentos difíciles, porque el público se alarmaría.

Llamo irregular la forma de redescantar adoptada por esta ley porque como se habrá notado no es el Banco de la Nación quien redescuenta sino la Caja de Conversión, aquél es un mero intermediario. En los países que se acepta el redescuento y está bien organizado son los bancos centrales los redescuentadores y no el establecimiento encargado de las funciones de conversión y emisión. Esto entraña un serio peligro.

Se me podría objetar que el encargo de la Caja de Con-

(1) Ley No. 9577 - Redescuentos de documentos comerciales del Bco. de la Nación por la Caja de Conversión. El Senado y Cámara de Diputados.
Art. 1. La Caja de Conversión, previa autorización del P. E. entregará al Bco. de la Nación Argne. contra recibos de documentos comerciales de su propia cartera o de los que ésta haya redescontado a otros Bcos. de la Rca., billetes moneda nacional de curso legal, sin cobrar interés alguno, siempre que la garantía en metálico de la circulación fiduciaria no baje del 40 %, de acuerdo con la Ley num. 9479.

Art. 2 El Bco de la Nación Argentina efectuará los redescuentos a los plazos que concertase y a un tipo de interés convencional, de acuerdo con las instrucciones que tuviere del Ministerio de Hacienda.

Art. 3 El Banco convertirá a oro y destinará a aumentar el Fondo de Conversión el 50 de las utilidades que obtenga en estas operaciones.

Art. 4 Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 5 Comuníquese.

Sala de Sesiones del Congreso Arg. en Bs. As. a 30 Septiem. 1914.

versión es elevado para atender la conversión de billetes en circulación (hoy no convertidos) y en consecuencia puede destinar buena suma a tales operaciones de redescuento. Pero no puede exonerarse de esta manera las intervenciones del gobierno en instituciones que deben merecer la confianza pública en todo momento. En ningún país del mundo se encarga a la oficina de emisión y conversión realizar las operaciones de redescuento, sino a los bancos centrales, de estado con sus propios recursos.

Deben adoptarse medidas estables y seguras para movilizar una parte del tesoro en provecho del país, pero nunca permitir ni autorizar a los gobiernos hacerlo. La experiencia ha demostrado que en instituciones de este índole es la consecuencia desastrosa su introducción para la estabilidad de la moneda.

El Presidente de los Estados Unidos, Grover Cleveland, dirigiéndose al Congreso, decía: "El divorcio completo entre el banco y el órgano de la emisión de la moneda, es el de las relaciones que deben existir entre el Estado y esa de la circulación general".

LEYES DE EMERGENCIA.-

Estas leyes fueron dictadas a raíz de la guerra europea y respondían al propósito de prevenir y evitar resultados funestos para nuestro régimen monetario como consecuencia de la misma.

Se temía principalmente que el stock de oro encerrado en la Caja de Conversión sufriera disminución alguna y que países tales como Inglaterra y Estados Unidos pudieran sustraerlo mediante ciertos artificios hasta dejarnos sin tan codiciado metal.

"Queda todavía la sugestión de que el oro saldría totalmente de la Caja para ser enviado al exterior, pero, en los extensos debates que ha motivado esta alarma curiosa, no se han puntualizado los detalles del proceso que llegaría a ese resultado" (1)

De ahí que se oyeran expresiones que daban la sensación de este desconocimiento: si la Caja permanece abierta desaparecerán sus encajes metálicos "llevándiselos no sabemos donde ni con que fines".

Se argumentaba que en los primeros meses de 1914 se reduce la existencia de oro de la Caja de Conversión de 133.197.716 millones que era al 31 de Diciembre de 1914 a 194.452.321 que era al 1 de Agosto de ese año.-

"La estadística del comercio especial acusa una salida de oro, en los primeros meses de 1914 hasta el momento en que fue prohibida, de 31.294.644 pesos contra una importación en el primer semestre del mismo año de 15.533.314, de los cuáles algo más de 14 fueron introducidos en el primer trimestre" (2)

Sin embargo, éstos hechos a que se le atribuy' una gran

(1) E. Pillaud "La Clausura de la Caja de Conversión, pág. 10

(2) "La Prensa", enero 4 de 1903.-

importancia no dejaban de ser comunes en los movimientos de las operaciones de la Caja de Conversión por razón de las necesidades del comercio con el exterior.-

En el año 1913, casi totalmente en el primer semestre entraron al país 48 millones de pesos oro con el objeto de ser invertidos en operaciones, comerciales, explotaciones industriales, etc., y en el segundo semestre del mismo año, salió oro de la Caja de Conversión por valor de 33.326.618 pesos con la correspondiente contracción de la emisión, y se exportó oro por valor de 43.417.454.-

Pero estos movimientos no alarmaban ni causaban inquietud alguna, sino que por el contrario se observaban como consecuencia del estado real de las necesidades de la plaza y los requerimientos de las transacciones comerciales, rendimientos del capital, etc.

Lo mismo hubiera ocurrido en 1914 si nada hubiera hecho sospechar la guerra europea.

Las mayores extracciones ocurridas este año fué el resultado de la confusión y temor en que incurrió la gente al presenciar el estallido de aquella, aumentada por la desorientación de las autoridades atemorizadas ante el peligro de la desaparición del encaje metálico.

Se obraba automáticamente. No se atinaba a reflexionar sobre las causas que podían producir dicha desaparición. Otra parte, tal vez mínima, de las extracciones obedecía a la restricción del crédito, elevación de la tasa del interés, etc.

Cuando nuestra moneda fiduciaria en 1904 tenía un ~~avanzamiento~~ ^{valor} de 30 %, la considerábamos robusta y definitivamente afianzada. Esta idea nos pareció pueril en 1906 cuando llegó a tener 59 % y así fuimos acostumbrándonos a verla conso-

lidarse de tal manera que en 1914 temblábamos cuando la garantía bajó de 72 % a 68 % y ahora que ha llegado a 75 %, nos herri-
risamos de solo pensar que puede descender de un brinquito un
par de escalones si se abre la Caja". (1)

"En el caso de que se enviase oro al extranjero ¿quién
se lo enviaría? Seguramente sus dueños o quienes tuvieran interés
en hacerlo. Una buena parte se exportaría pero ¿que límite tendrí-
esa exportación? Podemos conjeturar con fundadas razones que la
parte así externada sería aquella que no fuera necesaria para el
desarrollo de las múltiples actividades públicas y privadas. Pe-
ro eso es, lo que sucede siempre en la normalidad de los aconteci-
mientos en todos los pueblos de la tierra."

"Se dirá entonces que la hora presente es de anor-
malidad y que los intereses de las naciones en guerra las podría
inducir a comprar nuestro oro a precios muy remunerativos; y bien,
si así lo intentaran ¿con que dinero nos pagarían el alimento y
los productos que cada día son más necesarios que el oro para su
subsistencia? ¿Cómo cubrirían los grandes saldos acreedores de
nuestro balance de pagos?."

"En el año 1914, el encaje de conversión alcanzaba
a 224.405.227 pesos oro y en agosto del presente año ha subido a
pesos 379.032.538, de suerte que el aumento habido después de la
guerra importa pesos 154.627.311, sin contar los 200.000.000 de
pesos oro del préstamo a los aliados que, sin esa operación de
crédito, hubiera entrado también a reponer el enorme stock me-
tálico de la República, exponente visible de su opulencia" (2).

(1) G. Martínez Zuviría. Disertación en el Instituto Popular
de Conferencias, el 19 de Septiembre de 1919.-

(2) Véase artículo de R. Millón aparecido en "El Resumen" del
7 de Septiembre de 1918.-

Y el efecto más inmediato de estas medidas sobre moneda, que la perjudican, porque tienden a su envilecimiento, es la carestía de la vida, por la elevación general de los precios de las cosas necesarias para la vida. Manteniéndose el actual régimen de clausura no es posible obtener oro en cambio de papel, requiriéndose, sin embargo, aquél para efectuar pagos en el exterior; en tal virtud, y obedeciendo a una ley universal, la demanda donde no hay oferta establece un premio, que en este caso sería a favor del oro.

De aquí, que, el papel con que efectuamos nuestros pagos, sufre un desmérito y que viene a ser el índice de su depreciación.

Por lo tanto, se perjudica nuestra moneda resultándonos desventajosos los cambios internacionales, lo que trae el encarecimiento de los productos que se necesitan comprar.

Con tales antecedentes se dictaron las leyes conocidas con el nombre que encabeza este capítulo, y sobre algunas de las cuales haremos un breve comentario.

Por ley No. 9481 de 8 de Agosto de 1914 (1) y ley No. 9506 de Septiembre 20 del mismo año (2) se clausura la Caja de Conversión.

-
- (1) Ley 9481. Caja de Conversión-Suspensión de la entrega de oro en cambio de papel moneda. El Senado y Cámara de Diputados.
Art. 1º. Declarárase suspendidos por el término de 30 días los efectos del art. 7º. de la ley 3871, en cuanto obliga a la Caja de Conversión a entregar oro sellado en cambio de moneda papel.
El Poder Ejecutivo queda autorizado para prorrogar este término por 30 días más, o disminuirlo, dando cuenta al Honorable Congreso.
Art. 2º. Comuníquese.- Sala de Sesiones - Congreso Argentino en Bs. Aires a 8 Agosto 1914.-
- (2) - Ley 9506.-Caja de Conversión-Suspensión del cambio de oro por papel moneda. El Senado y Cámara de Diputados.
Art. 1º. Vencidos los plazos fijados por el art. 10. de la ley 9481, queda autorizado el P. E. para suspender por el término de 30 días, prorrogables a los efectos del art. 7 de la ley 3871, en cuanto obli/

De esta manera el oro depositado en ella no podía ser sustraído, mediante la conversión de billetes en circulación para llevarlo al exterior, lo que era justificativo suficiente para adoptar, una medida de esa naturaleza.-

El oro, se ha repetido infinidad de veces, es como el agua, trata siempre de buscar su nivel. Y es de esta manera como realiza sus funciones esenciales, pasando a satisfacer necesidades en las naciones deficientes de ese metal, pues tal es su atributo

La cantidad de medio circulante que puede admitir una nación es limitada y está en proporción a su población y actividad industrial. Si sobrepasa ese límite hay exceso y entonces, emigra y cuando no alcanza a la suma necesaria, viene del extranjero.

En este reflejo de esas circunstancias la tasa del interés; lo primero ocurre como consecuencia de la baja de aquella; lo segundo, por el alza de la misma.

Lorenzo Anadón, dijo en el Senado Nacional al discutirse la ley 3871: "Cuando hay exceso de numerario en un país, el equilibrio se restablece por la exportación de capitales".

El saldo de nuestro Balance de Pago es favorable para el país, por lo tanto, no puede pensarse que el oro extraído de la Caja de Conversión sea tan elevado que nuestra circulación quedara reducida a los 293 millones inconvertibles existentes antes de la sanción de la ley 3871.

Estamos acostumbrados tradicionalmente a usar papel

//ga a la Caja de Conversión a entregar oro sellado en cambio de moneda papel.

Art. 2o. El P. B., dará cuenta al Congreso del uso que haga de esta ley.

Art. 3o. Comuníquese.-

Sala de Sesiones, Congreso Argentino, en Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1914.-

moneda en nuestras relaciones comerciales ~~porque~~^{lo} no podría abrigarse el temor de que el público se metalizará ya que ello no constituye un grave daño, ni una calamidad pública. Cuando más nos hubiéramos encontrado en la situación anterior a la creación de la Caja, pero ella hubiera sido transitoria, ya que reafirmando la confianza hacia el Gobierno por su respeto a la ley, al no cambiar su destino al encaje metálico, se habría llevado nuevamente por aquél el oro retirado como lo llevó al crearse.

No debe creerse que el oro depositado en la Caja constituye la "fortuna argentina", como se dijo, si bien en parte pudiera representarla.

Creo firmemente que como consecuencia de la actividad del trabajo y de la riqueza del país, el oro se habría detenido sin necesidad de dictarse esa medida, que el diputado Drago al discutirse dicha ley, dijo que sería uno de los más grandes desprestigios para la Nación Argentina.

Es prueba de tales asertos la importación creciente y constante de moneda de oro, habiendo llegado la garantía metálica de nuestro billete en circulación al $80\frac{163}{100}$ (1).-

El folleto de la Caja de Conversión de 1917 dice al respecto: "Desde el 9 de Agosto de 1914 en que la ley de emergencia No.9481, dictada al agravarse la gran conflagración europea, dejó en suspenso el artículo 70. de la ley 3871, en cuanto obliga a la Caja de Conversión a entregar oro en cambio de papel, ley complementada con el Número 9506 de 30 de Septiembre de 1914, se hallan limitadas las funciones de esta institución, pero puede

(1) Tenemos hoy día una circulación uniforme de billetes ^{arriba} de 1.369 millones de pesos y un stock de más de oro \$ 480 millones que, al cambio de la ley, representan una garantía metálica ~~expresada~~ de 80 por ciento para los billetes.

asegurarse que si se volviera a la normalidad el encaje metálico podría responder con facilidad a la conversión de todos los billetes que le fueren presentados, pues las necesidades del país habrían de exigir por lo menos, una circulación monetaria superior a los 293 millones de pesos de curso legal que circulaban sin garantía al ponerse en vigencia la ley 3871.-

El mismo Ministro de Hacienda reconoce el hecho de que la circulación no podría jamás reducirse a esa cantidad: "Basta pensar, decía, que las sumas que tiene el Banco de la Nación en depósito, ya por depósitos generales, ya por razón de depósitos judiciales, ya perteneciente al Banco Hipotecario Nacional, así como las demás sumas que deben calcularse para las necesidades de la circulación, jamás saldrían de ellas, porque ella es absolutamente indispensable para el movimiento diario del comercio y de todo el mundo. Siempre quedaría, pues, en circulación con toda seguridad una suma que de ninguna manera podría retirarse para ir a la Caja de Conversión que giraría alrededor de 330 o 400 millones de pesos moneda nacional. No podría, nunca entonces suceder el caso que se apunta".-

También se argumentaba en contra de la clausura, de que tal medida daría lugar a la inestabilidad del papel moneda, y a su degradación en el mercado, donde soportaría un premio a favor del oro.

Y los hechos han probado esta afirmación, lo que por otra parte, no era difícil probar, "desde que no podría ser estable una moneda representativa como el papel, si su conversión permanente y segura se hallaba sometida a las alternativas de la voluntad y el poder oficial, que tuviese la facultad de modificar las bases sobre las cuales reposa su valor y su título mone-

tario" (1). Esa estabilidad quedó destruida entonces desde el momento en que se interrumpió la conversión que era su cualidad principal.

En consecuencia, se afirmaba, un peso papel no valdría 44 centavos oro sino menor, de manera que

El poder adquisitivo sería incontestablemente menor. La razón en que se funda es sencilla, con motivo del cierre de la caja de conversión nadie podría convertir papel moneda por oro, por tanto el que lo necesitase y como la demanda iba a ser mayor que la oferta por razones fácilmente comprensibles, el oro se valorificaría y el papel moneda por el contrario se depreciaría cuyo efecto inmediato sería el alza de los precios de los artículos de consumo. Nadie se desprendería del oro en su poder y trataría de pagar en papel, con lo cual es evidente que el segundo iba a tener un precio a favor del primero. Las mercancías pagadas en oro tendrían un precio determinado y las pagadas en papel otros proporcionalmente superior.

Por ley 9480 de 2 de Agosto de 1914 (2) se dispone el

(1) R. Villado "La moneda de la Caja de Conversión, pág. 7

(2) Ley No. 9480.- Depósito de oro sellado en las legaciones argentinas. El Senado y Cámara de Diputados: Art. 1º. queda facultado el P. N. para recibir en depósito en las legaciones argentinas, oro sellado del parte del comercio y de la banca.- Art. 2º. El Ministro de Hacienda con el aviso teleográfico que recibirá de las legaciones, extenderá un bono a favor de la Caja de Conversión por el importe del oro depositado.

Contra entrega de este bono, por intermedio del Bco. de la Nación Arg., la Caja de Conversión entregará al Bco. el equivalente en pesos papel al tipo de la Ley No. 3871, para ser acreditado a quien corresponda, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Ministerio de Hacienda. Art. 3º. Comuníquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Arg. en Bs. As. Agosto/3/14

depósito de oro en las legaciones, a consecuencia de la guerra europea y el peligro que entrañaba el transporte de oro por mar. La operación de un depósito en el extranjero da lugar a que el ministro de hacienda al recibir el aviso telegráfico extienda un bono a favor de la caja de conversión por el importe del oro depositado. Dicho bono es entregado al Banco de la Nación que hace de intermediario para que lo deposite en la Caja de Conversión y obtenga en cambio el equivalente en papel que acreditará a quien corresponde, de acuerdo a las instrucciones recibidas por aquel ministerio.

Consideramos inútil manifestar que el oro depositado en las legaciones debe efectivamente encontrarse depositado en custodia en ellas pues si bien la ley de conversión 3871 y la ley que autoriza el depósito en las legaciones no lo dice expresamente es porque surge del espíritu de dichas leyes en cuanto expresa que el equivalente de papel emitido debe estar depositado y servirá de garantía para la conversión y no puede entenderse de otra manera. Si no fuera así, ¿qué encaje respondería a la conversión y a la confianza pública? ¿No sería un paso hacia la inconvención, peligro del que debemos preservarnos a toda costa, permitir al gobierno movilizar los encajes de las legaciones? La ley no puede bajo ningún concepto entenderse de otra manera, el oro depositado en las legaciones es un depósito en caución como el depositado en la caja de conversión. Ese oro no pertenece al gobierno, pertenece al país.-

Se me podría volver a objetar que nuestro encaje metálico es elevado para responder a la conversión. Pero eso no debe constituir una razón para que el gobierno use de dichos fondos metálicos para su manejo financiero. Debe dictarse una ley

que dispenga del empleo lucrativo del exceso de metálico para provecho del país, pero no tolerar a los gobiernos su empleo para salvar a veces malas operaciones o saldar déficits de los presupuestos, los gobiernos, ya hemos visto son demasiado absorbentes y pondrían en serio peligro la estabilidad monetaria con lo cual no habremos hecho más que volver a las tristes épocas de la inconvertibilidad (estas últimas palabras son escritas con motivo de los debates parlamentarios sobre depósito de oro en las legaciones).

Como no fuera bastante dejar sin efecto la parte del artº.7 de la ley No. 3871 que dispone la entrega del oro que recibe la Caja de Conversión por papel, para mejor resguardarlo e impedir que llegue a manos del extranjero, se dicta la ley No. 9483 (1) que prohíbe su exportación.

Con esta 2a. cerradura por cierto que le resulta difícil al oro colocarse en el lugar que la situación económica de los pueblos le depara, como consecuencia del saldo del balance de pago de los mismos.

La consecuencia inmediata que ello produce es la congestión monetaria dentro del país, pues cerrándose la válvula de salida al oro se impide que éste lleve su verdadera función de medio de pago internacional, salvando las diferencias que el intercambio produce.

(1) Ley 9483 Prohibición de exportar oro en metálico. El Senado y Cámara de Diputados. Art. 1º. Autorízase al P.T. a prohibir total o parcialmente, la exportación del oro en metálico mientras subsista el estado de guerra entre las potencias del continente europeo. Art. 2º. Comuníquese.

Sala de Sesión Congreso Arg. en Bz. Aires 12 Agosto de 1914.

Y además, porque la circulación de billetes aumenta incesantemente sin poder disminuir cuando no lo requieren las necesidades reales de la plaza.

En este estado incongruente de nuestro régimen monetario reside la causa de la depreciación del papel moneda para adquirir oro.

Y es esta circunstancia de resultados ruinosos para la economía del país por cuanto trae aparejado sucesivas fluctuaciones en los valores de las cosas, con tendencia a ensalearlas continuamente.

Para acabar con las fluctuaciones del papel moneda, es necesario hacerlo convertible. "Sostener con energía y probidad administrativa la inviolabilidad del título perfecto para transformarse en oro, que creó la ley y es el único baluarte de su estabilidad". R. Pillado, "Clusura de la Caja de Conversión", pág. 14.- Con lo cual habremos vuelto a la situación normal anterior a la guerra, ya que, por otra parte, cesó ésta, qué fue la causa que les dió origen. Fués si fueron prudentes tales medidas en el primer momento, hoy no tienen razón de ser.

Y a poco que se medite resultan contradictorias las disposiciones monetarias tomadas, ya que, por una parte se tiene el oro encerrado herméticamente en la Caja de Conversión y se prohíbe terminantemente su exportación, y, por la otra, se le mantiene alejado del país.

Estas medidas, de carácter totalmente inconveniente dan lugar a dudas y sospechas que redundan en detrimento directo de nuestra moneda y producen los desastrosos ^{resultados} económicos que ya vimos.

Sin embargo, a esta situación anormal de nuestra cir-

culación que hemos llamado congestión monetaria no debe confundirse con el "empapelamiento".

Nuestro actual billete no es un título fiduciario; su actual inconvertibilidad es de carácter transitorio y ha sido decretada respondiendo a una situación producida por la inflación europea, pero que cesados sus efectos y desapareciendo la causa se volvería al régimen de la ley no. 3871.

Sí hoy, a pesar de haber terminado aquélla, continuamos sometidos a las leyes de emergencia se sostiene que obedecemos a que continúan las consecuencias de la guerra y se mantiene en pie la situación de anormalidad económica creada por la misma.

El papel moneda circulante es representativo de oro, de tal suerte que aquél quedaría desprovisto de todo valor si careciera de esta calidad y tendría la apreciación aleatoria que le fijen las condiciones del mercado.

Si el billete no tuviera la facultad de su conversión nada valdría como moneda, ya que carecería él mismo de valor, y no podría, por tanto, ser medida de valor.

Pero tal no es el caso de nuestro papel moneda circulante que tiene una garantía metálica del 80, ¹⁶³/₁₀₀.

El empapelamiento ocurriría si dicho papel moneda careciera de garantía y circulara merced a la confianza y fé pública que le dispensaran los tenedores del mismo.

Aquí no existe abuso del papel fiduciario y las emisiones que se efectúan son mediante el con/travalor en oro. Es un billete metálico, que si bien se halla en desventaja con respecto al oro proviene de la circunstancia de que hoy es inconvertible.

Evitemos esta última situación al papel moneda y ⁽¹⁾ habremos conseguido colocarlo en las condiciones de la ley No. 3871

(1) *impropiamente llamado unidad de papel.* -

sirviendo de cómodo medio de pago interno.

Conclusión: Debemos suprimir, de nuestras leyes sobre moneda la dualidad monetaria que nos rige y adoptar una de ambas u optar por una tercera. Mi opinión es que debemos mantener como unidad monetaria argentina la de 1881, es decir, la de un peso oro, siempre que una convención universal no establezca una unidad distinta. Las razones en que me fundo y que me determinan a ello son fácilmente comprensibles. Ella admite múltiplos y submúltiplos de conveniencia notoria tanto para las transacciones internas como externas del país. Su valor no es muy elevado ni muy infimo de manera que se presta acertadamente para ser unidad monetaria.

La unidad de 1899, de un peso papel equivalente a 44 centavos oro, es a todas luces inconveniente para el comercio por las dificultades que ofrece para los cálculos mercantiles, por los guarismos en que está expresada.

El estudio de la moneda de un país es de importancia trascendental, pues de ella en primer término dependen los destinos del mismo. Si la moneda es mala el progreso y la prosperidad estarán detenidas como por una valla insalvable.

La Moneda, tan íntimamente, ligada a la economía del país, ejerce tal influencia sobre nuestras acciones y tiene tal poder de impulsión y de progreso, que debemos considerar que las cuestiones que a su respecto se suscitan, están revestidas de mucha gravedad y transcendencia. José María Rosa "La Reforma Monetaria en la República Argentina" ,pág.6

Y si para Alberdi el presupuesto le indica si el país está en manos de explotadores o de gente honrada, según que

se midan los gastos de acuerdo a las entradas, para mí la moneda de un país me demuestra si los productores son explotados, midiendo en la depreciación de ella una clase parasitaria o si los ciudadanos son retribuidos equitativamente por su trabajo.

Debemos orientar nuestra política monetaria hacia rumbos más científicos y concordantes con el desarrollo de la actividad general del país dándole solución a urgentes e importantes problemas sobre moneda que nos colocan en desventajosas condiciones económicas.

Evitar el actual caos de leyes sobre moneda es despejar las incógnitas de dudas, sospechas e inseguridades de que es susceptible nuestro actual régimen monetario.-

Así únicamente se logrará regularizar la deficiente legislación sobre esas materias que nos rigen.-

- BIBLIOGRAFIA -

Resumen de la Cámara de Diputados sobre problemas financieros y cuestiones monetarias.-

USTE J.B. Estudios sobre la Moneda -3a. edición Bs.Aires 1921

IVAROLA HERASIO G. "Las transformaciones de la Sociedad Argentina y sus consecuencias institucionales.- (1853 a 1910)"

BARASKETA VICTORINO DE.-"El sistema rentístico argentino (de 1810 a 1820)"

DEPES ALEJANDRO E. .- Sus artículos publicados en la Revista de Economía Argentina.-

PILLADO JORGE .- El papel moneda argentino .Monografía histórica 1810-1900.- Buenos Aires.1901.-

ROSA ALEJANDRO.- Medallas y Monedas de la República Argentina

PIÑERO NORBERO.- La Moneda, el Crédito y los Bancos en la Argentina.-

HANSEN EMILIO .- La Moneda Argentina

PEREZ.- La Crisis.

GARRIGÓS O.- .- El Banco de la Provincia
El Comercio Internacional Argentino en un regimen de papel moneda inconvertible 1880-1900.-

SCOTT PEDRO .- Informe del Crédito Público Nacional.-

PIÑERO OSVALDO M.-La Conversión del Billete. Contribución al estudio de nuestra reforma monetaria.Buenos Aires 1899.-

PIÑERO SERGIO M.- El gran banco de Estado de la República.

Investigaciones de Seminario, Facultad de Ciencias Económicas, Buenos Aires, 1917.-

Granicch Raul Anotaciones sobre nuestro medio circulante.
Pillado Ricardo.- La Clausura de la Caja de Conversión.
Comunist C. Alfredo. Algunas ideas sobre la moneda argentina